



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE HISTORIA

**“DE LA ESPERANZA A LA DESILUSIÓN: LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DURANTE EL SEGUNDO IMPERIO
MEXICANO (1865-1867)”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN HISTORIA
PRESENTA

ALEXIS RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ

Asesora:

Dra. Noemí Cruz Cortés.

Ciudad de México, 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| AGRADECIMIENTOS | 3 |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| Introducción al problema de estudio y consideraciones conceptuales. | 8 |
| CAPÍTULO I. ¿EN BÚSQUEDA DE LA PROPIEDAD PRIVADA? LA CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE XALAPA (VERACRUZ). | 26 |
| Recapitulación | 41 |
| CAPÍTULO 2. UN IMPERIO PERJUDICIAL: LOS INDÍGENAS DE SANTA ANA TEPETITLÁN (JALISCO) FRENTE A LA LEY SOBRE TERRENOS DE COMUNIDAD. | 45 |
| Recapitulación. | 54 |
| CAPÍTULO 3. DE NEGOCIOS CON EL EMPERADOR: LOS INDÍGENAS DE SAN CRISTÓBAL NEXQUIPAYAC (ESTADO DE MÉXICO). | 56 |
| Recapitulación. | 66 |
| CAPÍTULO 4. UNOS INDÍGENAS “IGNORANTES”: LOS PAMES DEL PUEBLO DE PINIHUAN (SAN LUIS POTOSÍ). | 69 |
| Recapitulación. | 79 |
| CONCLUSIONES. | 82 |
| FUENTES CONSULTADAS | 94 |
| Archivos/Documentos en línea | 95 |
| Bibliografía. | 95 |
| Artículos | 98 |

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá: Por inculcarme los valores necesarios para convertirme en un hombre de bien y porque en ti conocí lo que es el amor desde mis primeros años de vida; por darme tus palabras de aliento en aquellos momentos tan importantes que forjaron mi carácter en la niñez, gracias.

A mi abuelita, mi “bolita”: Te dedico este trabajo por todo el amor y cuidado que me diste desde que era pequeño; porque sé que has esperado por muchos años este momento, y porque aún con este logro no podré pagar nunca lo que has hecho por mí, gracias.

A mi papá Ricardo: Porque sin ti jamás habría podido estudiar una carrera universitaria; por todo el apoyo que me diste a lo largo de la licenciatura; por ser mi ejemplo a seguir y un verdadero padre para mí, gracias.

A mi hermanita Dafne: Porque fuiste mi inspiración para estudiar en la UNAM; por toda la confianza y esperanza que has puesto en mí; por acompañarme en cada una de las etapas de mi vida para apoyarme y darme tus consejos, gracias.

A mi tía Norma: Por ser un ejemplo de lo que significa ser un profesionista que ama su carrera y se dedica en cuerpo y alma a ella, gracias.

A mi novia Tania: Por todo el cariño que me has dado a lo largo todos estos años; por ser mi inspiración y apoyo; porque con tus palabras llenas de amor me has consolado en los momentos más difíciles, en los que siempre permaneciste a mi lado; porque con tus consejos me has motivado a no rendirme nunca; por ser mi compañera de vida, gracias.

A mi amigo Jesús, “Chucho”: Porque crecimos juntos a lo largo de la carrera y te convertiste en un hermano para mí; porque siempre me ayudaste cuando lo necesité; porque sufrimos las mismas penurias en la licenciatura y porque este trabajo simplemente no sería lo mismo sin ti y tus sabios consejos, gracias.

A mis amigos de la Facultad (Norma, Daniela, Mariana, María José, Moisés y Omar): Por todas las aventuras que vivimos a lo largo de la carrera; por las

enriquecedoras pláticas que tuvimos en todo este tiempo y por sus consejos, gracias.

A mis amigos de toda la vida (“Chake”, Jorge, Irving, Hayde, “Chorky”, “Tali”, Alejandro, “Lalo” y Zúñiga): Porque después de 13 años de amistad han sido testigos de mi crecimiento, de mis victorias y fracasos, de mis momentos de alegría y de tristeza; por todas las aventuras que hemos experimentado desde que éramos niños y que aún seguimos viviendo; este logro es para todos ustedes, gracias.

A mi directora de Tesis, la doctora Noemí Cruz Cortés: Porque gracias a usted pude llevar a buen término mi trabajo de investigación; porque con sus sabias recomendaciones logré mejorar mis interpretaciones y por exigir siempre lo mejor de mí, gracias.

A mis sinodales (la doctora Ana Rosa Suárez, el doctor Víctor Villavicencio, a la maestra Guadalupe Gómez Aguado y al maestro Pablo Muñoz Bravo): Por tomarse el tiempo para leer mi trabajo y hacerme sus excelentes correcciones, gracias.

A la doctora María del Carmen León Cázares: Por la preocupación e interés que ha mostrado por mi futuro profesional y por sus sabios consejos, que me han ayudado a vislumbrar el camino que debo seguir en el oficio de historiador, gracias.

A la doctora Anne Staples: Porque a lo largo del tiempo que he trabajado con usted en El Colegio de México he aprendido mucho de su profesionalismo y pasión por la historia; por todo su afecto y consejos, gracias.

A mi profesor Alejandro Núñez Quiroz: Porque gracias a su pasión por la enseñanza de la historia, en aquellos días en que fui su alumno en el CCH Naucalpan, decidí estudiar esta bella profesión y convertirme algún día en un excelente profesor como lo es usted, gracias.

A mis alumnos del Instituto de la Juventud: Porque gracias a ustedes he podido cumplir mi sueño de practicar la enseñanza de la historia; porque a lo largo de los

diferentes cursos que he impartido, he aprendido más de ustedes de lo que yo haya podido enseñarles; por ser mi mayor motivación para continuar en el camino de la difusión del conocimiento histórico y tratar de contribuir con ello al engrandecimiento de México, gracias.

A mi pequeña perrita Bianca: Porque has sido más que una mascota para mí, te convertiste en una amiga; porque a lo largo de toda la carrera me acompañaste en mis desvelos cuando hacía mis trabajos, sin importar qué tan tarde fuera, mientras tú te quedabas a mi lado despierta hasta que me fuera a dormir, gracias.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación nos acercaremos a la situación en la que vivían las comunidades indígenas en México y los principales problemas a los que se enfrentaban durante el Segundo Imperio Mexicano, a través del análisis de cuatro quejas enviadas a la Junta Protectora de las Clases Menesterosas¹ entre 1865-1867 por los poblados de Xalapa (Veracruz), Santa Ana Tepetitlán (Jalisco), San Cristóbal Nexquipayac (Estado de México) y Pinihuan (San Luis Potosí)².

Asimismo, trataré de explicar la forma en la cual estos pueblos percibieron la llegada del emperador Maximiliano, la instauración de su Imperio y la creación de la JPCM, para dilucidar si el nuevo monarca y la mencionada Junta representaron una ayuda o un obstáculo para los indígenas en la búsqueda por mejorar su situación o conseguir determinados objetivos, tales como obtener o recuperar tierras.

Finalmente, se analizarán los diversos mecanismos y discursos utilizados por los representantes, individuales o colectivos, de dichas comunidades para llevar a cabo sus pretensiones. Para ello se usarán las categorías planteadas por Romana Gloria Falcón Vega respecto de las estrategias de negociación de los indígenas³.

De esta manera, el presente trabajo se propone lograr los siguientes objetivos:

¹ En adelante JPCM. El término menesteroso hace referencia al grupo de una sociedad que habita en zonas rurales o urbanas, que se caracteriza por no tener los recursos necesarios para vivir. Entre los miembros de esta clase se encuentran generalmente los indígenas, personas inválidas, mayores de edad, madres solteras y viudas. Véase Ángela León Garduño, "El Segundo Imperio como Protector de las Clases Menesterosas: 1864-1867", Tesis de Maestría, México, UNAM, 2015, p. 18.

² Estos documentos se encuentran ubicados en los volúmenes uno, tres y cinco del ramo de la JPCM en el Archivo General de la Nación (en adelante AGN).

³ Entre las categorías establecidas por Romana Falcón que se utilizarán en este trabajo se encuentran el análisis de los objetivos de la petición, del conocimiento de las leyes que tenían, de quién suscribe el documento (autores colectivos o representantes individuales) de los rituales de sumisión (muestra de fidelidad a Maximiliano), de argumentos históricos y del uso de la etnicidad (apelar a su condición de indígena para recibir apoyo). Véase en: Romana Gloria Falcón Vega, "El arte de la petición: Rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX", en *Hispanic American Historical Review*, núm. 83, agosto 2006, pp. 467-500.

1. Ofrecer un panorama general de la situación en que vivían los pueblos indígenas en México a la llegada de Maximiliano Habsburgo.
2. Demostrar que, si bien muchas comunidades defendieron la propiedad comunal y rechazaron la tenencia privada de la tierra que pretendía imponerles el régimen liberal, tanto de Benito Juárez como de Maximiliano, esto no ocurrió así necesariamente con todos los pueblos, ya que algunos, como los pueblos confederados de Xalapa, trataron de convertirse en propietarios particulares para obtener terrenos.
3. Mostrar que, a pesar de que entre muchos indígenas surgió la ilusión de resolver sus problemas con el arribo del emperador y la creación de la JPCM, no precisamente sucedió así con todos, por el contrario, hubo casos, como el de Santa Ana Tepatlán, en los que percibieron en esos hechos una continuidad de la política liberal que buscaba eliminar la propiedad comunal en favor de la privada, lo que para ellos constituía un grave riesgo para la supervivencia de su comunidad
4. Hacer patente que la relación que hubo entre la Junta Protectora y los pueblos indígenas no fue del todo armoniosa, puesto que fueron frecuentes los enfrentamientos que entre uno y otro se dieron por el rechazo de los integrantes de la JPCM para proceder en favor de los pleitistas, únicamente confiando en la palabra de sus representantes, ya que siempre exigieron a los peticionarios la presentación de los títulos de propiedad de las tierras que buscaban recuperar u obtener, lo que fue un obstáculo para dichas comunidades quienes, ante la ausencia o inexistencia de los referidos títulos, basaron su derecho de propiedad a partir de la tradición oral.
5. Señalar que otra de las razones por las que se dio este enfrentamiento entre la Junta Protectora y los indígenas, fueron las ideas que sobre estos pueblos tenían los integrantes de la JPCM y las autoridades imperiales, que calificaban a los indígenas como personas llenas de “vicios”, “ignorantes” y propensas a cometer actos criminales, lo que imposibilitó que ambas partes pudieran llegar a un entendimiento.

6. Manifestar, por un lado, que algunos pueblos utilizaron en su favor los prejuicios que sobre ellos tenían las clases gobernantes para victimizarse y causar un sentimiento de compasión en Maximiliano para lograr sus propósitos, como ocurrió con los pames de Pinihuan; y por el otro, que si bien la mayoría de los indígenas en México padecía una situación de marginalidad y pobreza, algunas comunidades, como San Cristóbal Nexquipayac, se dedicaron a actividades económicas que les generaban los suficientes ingresos para pedir a Maximiliano que les vendiera un pedazo de tierra, algo a lo que difícilmente podrían aspirar otros pueblos.

Introducción al problema de estudio y consideraciones conceptuales.

La época del Segundo Imperio Mexicano fue sin duda una de las más trascendentes para la historia de nuestro país por diversas razones, ya que en ella se definió si México lograría o no consolidar su independencia frente a las grandes potencias europeas, como el Segundo Imperio francés de Napoleón III, y qué proyecto de Estado-nación triunfaría entre las dos alternativas existentes: el liberalismo republicano y el conservadurismo monárquico.

Sin embargo, otra razón por la que este periodo fue tan importante radica en el hecho de que marcó un parteaguas en la historia de las relaciones del gobierno mexicano con los pueblos indígenas, pues por primera vez desde la época virreinal se estableció un canal de comunicación con dichos poblados por medio de la JPCM, creada por decreto de Maximiliano el 10 de abril de 1865⁴.

Esta Junta fue instaurada principalmente para que las comunidades indígenas pudieran hacer explícitas a las autoridades del Segundo Imperio sus quejas y demandas sobre múltiples problemas que tenían y buscaban resolver,⁵

⁴ Jaime del Arenal, "La protección del indio en el Segundo Imperio Mexicano: La Junta Protectora de las Clases Menesterosas", en *Ars Iuris*, 1991, p. 526.

⁵ Si bien la JPCM se dedicó a atender las quejas de distintos grupos sociales que eran considerados como menesterosos o desprotegidos en la época, como obreros o artesanos, fueron los indígenas quienes

ya que anteriormente ni los gobiernos republicanos liberales ni los conservadores habían prestado atención a este sector de la sociedad mexicana, salvo algunas excepciones⁶ y cuando se debatía cómo incluirlos en sus respectivos proyectos de nación.

Asimismo, la creación de esta institución respondía al interés que Maximiliano mostró por los pueblos indígenas desde su llegada a México, el 28 de mayo de 1864, quien desde entonces buscó mejorar las condiciones de vida de estas comunidades al percatarse de la usurpación que las autoridades locales y hacendados hacían de sus tierras comunales y recursos naturales. Estos despojos se habían incrementado algunos años antes del arribo de Maximiliano con la promulgación de la *Ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas*, mejor conocida como *Ley Lerdo*, el 25 de junio de 1856, la cual fue elaborada por Miguel Lerdo de Tejada con el propósito de eliminar la tenencia comunal de la tierra y convertir a los indígenas en propietarios particulares de sus terrenos, para transformarlos así en “verdaderos ciudadanos”, productivos para el Estado mexicano, aunque ello, muchas veces, fuese en contra de las tradiciones de esos pueblos.

Dicha preocupación mostrada por Maximiliano para tratar de remediar los males que aquejaban a los indígenas no sólo se vio reflejada con la creación de la JPCM, sino también en la apertura de diálogo que tuvo para estos pueblos, pues concedió a “todo mexicano” el derecho de audiencia con el emperador en el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*⁷, por lo que el nuevo monarca recibió a

enviaron la mayor cantidad de escritos y por lo tanto, el grupo que más atención recibió por parte de esta institución, como se hace constar en los documentos que componen el ramo de la Junta en el AGN.

⁶ Entre estas excepciones se encuentra Ponciano Arriaga quien, más allá de su filiación liberal, se preocupó por mejorar las condiciones de vida de las clases menesterosas, razón por la cual impulsó la creación de la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí en 1847; dicha institución estuvo integrada por tres abogados, quienes se encargarían gratuitamente de la defensa de las “personas desvalidas” en los juicios que éstas promovieran ante los tribunales correspondientes, por abusos cometidos en su contra por autoridades civiles y militares. *Decreto número 18 expedido por el Congreso Constitucional del Estado de San Luis Potosí el cinco de marzo de 1847*, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/17.pdf> [Consultado el 8 de agosto de 2017 a las 13:31 pm]

⁷ *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, tít. 1º, art. 8, 25 de abril de 1865, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf> [Consultado el 29 de julio de 2017 a las 11:23 am]

muchos representantes de estas comunidades para escuchar en persona sus quejas y demandas, con el objetivo de intentar darles alguna solución a los problemas que les agobiaban.⁸

Esta actitud del emperador en favor de los indígenas ha ocasionado que algunos historiadores perciban en sus acciones los principios de una “política indigenista”, tal es el caso de Aimer Granados García y Erika Gabriela Pani Bano⁹. Este concepto podría dar pie a algunas confusiones. Si se entiende por “política indigenista” un interés hacia estas comunidades y su situación, tal y como lo plantean los autores mencionados, es pertinente usar este término; pero si al utilizarlo se piensa que el emperador quiso darles a estos pueblos una serie de privilegios y una legislación propia, se estaría cometiendo un error, ya que como se verá en este trabajo, Maximiliano quiso integrar a la población indígena al proyecto de Estado-nación liberal que deseaba realizar, es decir, pretendió transformarlos en propietarios privados de sus tierras y en ciudadanos que fueran iguales a los demás ante la ley, sólo que de una manera menos violenta en comparación de cómo lo intentaron los liberales republicanos.

Para evitar la confusión descrita en el párrafo anterior, en este trabajo emplearemos el término “proteccionista” a la hora de referirnos a la política llevada a cabo por Maximiliano para mejorar la vida de los indígenas, siguiendo la propuesta de Jaime del Arenal,¹⁰ ya que a nuestro parecer describe mejor el propósito de las acciones realizadas por el emperador con estas comunidades, es decir, protegerlas de los abusos de hacendados y autoridades locales al tratar de convertir a sus habitantes en propietarios privados para asegurarles su derecho de posesión sobre sus tierras, y con la creación de diferentes leyes que, sin

⁸ Pani Bano, Erika Gabriela, “¿Verdaderas figuras de Cooper o pobres inditos infelices? La política indigenista de Maximiliano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm 3, enero-marzo, 1998, p. 577.

⁹ Pani Bano, *Ibid.*, y Aimer Granados García “Comunidad indígena, imaginario monárquico, agravio y economía moral durante el segundo imperio mexicano, en *Secuencia*, mayo-agosto, 1998.

¹⁰ Véase Del Arenal, *Op cit.*, pp. 521-545.

exceptuarlos de las obligaciones propias de todo ciudadano, como la de obedecer la legislación existente, para dar solución a los problemas que ellos padecían¹¹.

Por otro lado, cabe señalar que la preocupación mostrada por el emperador para mejorar la vida de los indígenas tenía de fondo un interés político, a saber, ganarse el apoyo de este sector de la sociedad para tratar de legitimar y consolidar su Imperio, como lo señala Jaime del Arenal al afirmar que: “Políticamente[...] la Junta Protectora sirvió para mitigar y canalizar el descontento de las agredidas comunidades de indios, que cuando menos pudieron ser oídas por las autoridades imperiales, y para atraer su apoyo al debilitado gobierno monárquico”.¹²

Hechas estas aclaraciones, retomemos la explicación sobre las acciones que debían llevar a cabo los integrantes de la Junta Protectora quienes, después de recibir las quejas que le eran enviadas a esta institución por conducto de los Prefectos políticos¹³ o de las Juntas Auxiliares¹⁴, leían y analizaban cada uno de los escritos, pidiendo información sobre cada caso al Ministerio de Gobernación, así como a los referidos Prefectos políticos, con el objetivo proponer aquellas soluciones que consideraran pertinentes para mejorar las condiciones de vida de los peticionarios o dar satisfacción a sus demandas¹⁵.

¹¹ Para mayor información sobre las principales leyes promovidas por Maximiliano y creadas por la JPCM en favor de los indígenas y otros grupos menesterosos, véase Jean Meyer, “La Junta Protectora de las Clases Menesterosas: Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio” en Antonio Escobar (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Históricos y Centroamericanos, 1993, pp. 329-363.

¹² Del Arenal, *Op cit*, p. 545.

¹³ Con la instauración del Segundo Imperio Mexicano la división territorial del país fue modificada. Los estados de la República Federal serían transformados en departamentos, cada uno de los cuales estaría administrado por un Prefecto político nombrado directamente por Maximiliano. Estos Prefectos políticos deberían encargarse de procurar el bienestar de los habitantes de sus respectivos departamentos, para lo cual serían auxiliados por un Consejo de Gobierno departamental, entre cuyas funciones se encontraba “promover los medios de cortar abusos ó introducir mejoras en la condición de los pueblos [...]”. Véase *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, tít. IX, arts 28 y 30, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf> [Consultado el 20 de junio de 2017 a las 11:15 am.]

¹⁴ La Junta Protectora de las Clases Menesterosas contó con el apoyo de otras Juntas auxiliares ubicadas en importantes centros urbanos y de población indígena, como lo serían Xalapa, Guadalajara, Tláhuac, Chalco, etc., quienes recibían en sus localidades las quejas de los pueblos, enviando los expedientes a la Junta central para su atención. Véase Meyer, *Op cit.*, p. 335.

¹⁵ Meyer, *Ibid.*, p. 336.

Por otro lado, la JPCM también tenía entre sus funciones elaborar proyectos de ley en favor de las clases menesterosas, como la *Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento*, del 26 de junio de 1866, cuyo propósito fue transformar a los indígenas en propietarios privados de sus tierras por medio del reparto de sus terrenos comunales entre cada uno de los habitantes del pueblo lo que, de acuerdo con los integrantes de la Junta¹⁶, traería grandes beneficios para sus comunidades, como se verá en el capítulo segundo.

Cabe señalar que la Junta era solamente un órgano consultivo que proponía posibles soluciones a los problemas de los peticionarios, ya que no tenía poder ejecutivo. No obstante, siempre contó con el apoyo de Maximiliano para realizar sus funciones, como sostiene Jean Meyer: “[...] la Junta siempre gozó del apoyo del emperador y en sus conflictos, tanto con los prefectos como con Gobernación, siempre tuvo acceso directo a Maximiliano.”¹⁷

De esta manera, al establecerse el Imperio de Maximiliano y la JPCM, los indígenas que vivían en todos aquellos territorios controlados por el ejército francés se apresuraron a enviar sus quejas y peticiones, principalmente para exigir la restitución de sus tierras y su derecho a poseerlas de forma comunal. En cambio, quienes habitaban en los estados del norte no pudieron dirigir sus escritos a la Junta, puesto que estos territorios estaban ocupados por las fuerzas republicanas del gobierno de Benito Juárez, lo que impidió la instauración de las instituciones imperiales en ellos.¹⁸

Por su parte, en el caso de aquellos indígenas que residían en Yucatán, éstos tampoco enviaron sus quejas a la JPCM, puesto que en esa entidad fue restablecida el 13 de octubre de 1864 la figura del abogado defensor de indios por el comisario imperial José Salazar Ilarregui, cuya función era proteger a estas comunidades de cualquier abuso que se cometiera contra ellos, individual o

¹⁶ AGN, “Los indígenas principales de Santa Ana Tepetitlán sobre que se exima a su pueblo del repartimiento de Tierras”, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. 5, exp. 36, fj. 265r.

¹⁷ Meyer, *Op cit.*, p. 337.

¹⁸ Jean Meyer hace notar que en el ramo de la JPCM del AGN no hay documentos provenientes de los estados de Durango, Sinaloa, Sonora, California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, los cuales se encontraban bajo ocupación de los liberales. Meyer, *Ibid.*

colectivamente, teniendo el poder de recabar la información necesaria y viajar libremente por toda la península para cumplir con su propósito.¹⁹

Si bien la historiografía sobre la Junta Protectora²⁰ ha resaltado lo novedoso que resultó esta institución en el México del siglo XIX, así como el arduo trabajo de sus miembros para mejorar las condiciones de vida de los indígenas, es importante hacer un matiz sobre qué tan benéfica resultó para estas comunidades. Como se verá en este trabajo, encontramos que la Junta resultó ser mayormente un obstáculo, más que una ayuda, para que los pueblos que enviaban a ella sus peticiones pudieran resolver sus problemas, ya que para proceder a intentar resolver su situación, los integrantes de dicha institución exigían a los peticionarios que acudieran a la Ciudad de México para presentar los títulos de propiedad que los acreditaban como dueños de sus tierras, lo cual muchas veces no pudo llevarse a cabo ante la inexistencia o falta de tales títulos²¹, así como por la lejanía de los poblados respecto a la capital del Imperio.

Asimismo, los funcionarios de la JPCM y del gobierno de Maximiliano, en la medida en que estaban inscritos en una cultura liberal, veían a los indígenas bajo los mismos prejuicios que sobre ellos tenían sus contrapartes republicanas, catalogándolos como personas llenas de vicios, flojas y propensas al crimen, por lo que las comunidades que enviaban sus quejas a la Junta no pudieran encontrar el auxilio que de ella esperaban. De tal suerte, resulta importante que la historiografía sobre el Segundo Imperio profundice su análisis sobre las acciones de la Junta Protectora, centrandó su atención ya no sobre las leyes y proyectos elaborados por sus integrantes, sino en su relación con los indígenas, a fin de

¹⁹ Manuel Fabila, *Cinco Siglos de Legislación Agraria en México (1493-1940)*, México, vol. 1, Procuraduría Agraria, 2005, p. 129.

²⁰ Los principales exponentes de esta historiografía son Jean Meyer, *Op cit.*, y Jaime del Arrenal *Op cit.*

²¹ La falta de estos títulos se debió a múltiples factores; muchos fueron destruidos por el paso del tiempo o quemados, o simplemente se encontraban extraviados en los archivos municipales del país. Véase Romana Falcón, *Op cit.*, p. 479.

comprender mejor el funcionamiento de esta institución y la visión que sobre ella tuvieron las comunidades peticionarias²².

Además de esta reflexión sobre la historiografía de la Junta y las funciones de esta institución, llegados a este punto resulta necesario preguntarse ¿cómo eran entendidas la propiedad comunal, el derecho y la justicia tanto por los indígenas como por el gobierno de Maximiliano y los liberales?, ¿de qué forma estos tres grupos concebían la propiedad privada? y, finalmente ¿cuál fue la visión que tuvieron los liberales y Maximiliano acerca de los indígenas en tanto miembros de la clase menesterosa?

La respuesta a estas preguntas nos será de gran ayuda para comprender a mayor profundidad los argumentos presentados por los indígenas en sus escritos y las respuestas que les dio la JPCM en cada uno de los casos que aquí se estudian, así como para resolver los problemas que se han planteado en esta investigación.

De este modo, para comprender la manera en que era concebida la propiedad comunal por los indígenas, los liberales y por Maximiliano, es ineludible dar un breve panorama acerca del origen prehispánico de ésta entre los pueblos de la región del Valle de México y sus alrededores, así como de su desarrollo y modificaciones a través del periodo virreinal.

Así, dicho origen se halla en el *calpulli*, forma de posesión de la tierra ejercida por los pueblos de tradición nahua durante el periodo posclásico, en la cual se repartía entre cada familia de un pueblo un “pedazo” de terreno para que lo cultivara y disfrutase de sus productos de por vida, con la prohibición de venderlo o enajenarlo, ya que no pertenecía como tal a la familia, sino a la

²² La relación que existió entre la JPCM y los pueblos indígenas ha sido analizada de forma secundaria por algunos historiadores que han estudiado la política proteccionista de Maximiliano, como Erika Pani, *Op cit.*, o por quienes han investigado las estrategias de negociación de estas comunidades y sus concepciones acerca de la justicia, tales como Romana Falcón, *Op cit.*, y Claudia Ceja Andrade, *Al amparo del Imperio: ideas y creencias sobre la Justicia y el buen gobierno durante el Segundo Imperio Mexicano*, Ciudad Juárez, UACJ, 2007. Sin embargo, hasta donde conocemos no existe un trabajo que tenga como centro de estudio la interacción de la Junta Protectora con los indígenas, ni que profundice sobre de la visión que tuvieron los pueblos peticionarios acerca de esta institución.

comunidad, por lo que si se dejaba de cultivar por tres años se perdía el derecho a él.²³ A pesar de estas prohibiciones, era común que las tierras que no eran cultivadas por nadie fuesen arrendadas a indígenas de otra población, siempre y cuando los frutos obtenidos de estos terrenos fueran destinados en su mayoría a sostener al pueblo que los ponía en arrendamiento.²⁴

Tras la llegada de los españoles y el posterior surgimiento de la Nueva España, la posesión comunal de la tierra fue incorporada a la legislación colonial a través de una serie de disposiciones dadas por la Corona, ello con el propósito de reconocer y proteger la propiedad indígena de los abusos y usurpaciones que cometieron los conquistadores, por lo que estipuló que los terrenos comunales de los pueblos no pudieran ser vendidos ni enajenados a persona alguna, pues tenían el carácter de inalienables.²⁵

Por otro lado, la monarquía española se dedicó a otorgar tierras a los pueblos a través de mercedes reales, para su común aprovechamiento, razón por la que Enrique Florescano distingue tres tipos de propiedad comunal existentes durante la época virreinal:

- 1.- Aquellos terrenos destinados para las casas, huertas y solares de cada uno de los miembros del pueblo. Estas parcelas no pertenecían como tal a la familia de forma privada, sino a la comunidad.
- 2.- Ejidos: ubicadas en los alrededores del pueblo, eran tierras de explotación común empleadas para el esparcimiento de la comunidad, pastos, ganadería y agricultura.
- 3.- Baldíos: montes de beneficio común.²⁶

La protección a estos tres tipos de tierras comunales se reforzó con las Ordenanzas del Virrey Marqués de Falces, del 26 de mayo de 1567, las cuales

²³ Víctor Manuel Castillo Farreras, *Estructura económica de la sociedad mexicana según las fuentes documentales*, México, UNAM-IIH, 1972, pp. 76-77.

²⁴ Castillo, *Ibid.*

²⁵ Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*, México, Era, 1976, p 42.

²⁶ Florescano, *Ibid.*

estipularon que cada pueblo debía contar con una extensión definida de tierras ubicadas a su alrededor, sobre las que pudiera expandirse en caso de ser necesario y que no podían ser vendidas a nadie. A esto se le denominó fundo legal.²⁷

Estas medidas, si bien perseguían fines económicos como asegurar la producción agrícola necesaria para la subsistencia de los habitantes de la Nueva España, a través del respeto a las formas tradicionales de posesión y explotación de la tierra, respondían también a la visión que tenían las autoridades virreinales y la Corona sobre los indígenas, a quienes catalogaron como seres débiles e incapaces de defenderse por sí mismos, por lo que debían ser protegidos.

De tal suerte, personajes como Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas abogaron por otorgar protección jurídica a los indígenas y considerarlos bajo la categoría de “miserables”, según la cual este sector de la sociedad novohispana: “[...] debían tener el derecho de que sus quejas y sus casos gozaran de especial protección por parte de la Corona y la Iglesia, y contaran con servicios jurídicos especiales, con condiciones especiales en sus audiencias, con procesos jurídicos abreviados, con juicios sumarios y con costos reducidos o bien con acceso gratuito a las instituciones de jurisprudencia”:²⁸

Si bien la discusión sobre si considerar o no a los indígenas bajo la categoría de “miserables” continuó a lo largo de los siglos XVI-XVII²⁹, en la práctica sí hubo una cierta protección hacia ellos, por lo que la defensa de sus tierras comunales estuvo a cargo de las autoridades novohispanas, tales como el virrey, gobernadores, audiencias, corregidores y alcaldes mayores,³⁰ a quienes con demasiada frecuencia acudían los indígenas personalmente a dirigir sus quejas, especialmente con el virrey, en cuyo palacio era común encontrar a

²⁷ Silvio Zavala, “Instituciones indígenas en la época colonial”, en *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, México, Instituto Nacional Indigenista y SEP, 1973, p. 131.

²⁸ Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios de la Nueva España*, México, FCE, 1996, p. 99.

²⁹ Borah, *Ibid.*, pp. 92-93.

³⁰ Zavala, *Op cit.*, p. 110.

numerosas comisiones provenientes de distintos pueblos, las cuales insistían en permanecer en la Ciudad de México hasta que se resolvieran sus problemas.³¹

Además de la anterior, el virrey Luis de Velasco II pidió en 1590 al rey Felipe II la creación de un “abogado defensor de indios”, que sería la única persona autorizada para representarlos y presentar las quejas de ellos ante las autoridades; también solicitó al monarca fuera el propio virrey quien se encargara directamente de resolver los pleitos entre estas comunidades³². Como resultado de estas peticiones fue creado en 1592 el Juzgado General de Indios de la Nueva España; un tribunal alterno para resolver los pleitos que tuvieran los propios indígenas entre sí³³ o los españoles contra éstos³⁴, aunque en la práctica también dirimió en los conflictos de indígenas contra españoles³⁵.

Es pertinente señalar que, en muchos casos las quejas que emitían los indígenas ante el virrey o el Juzgado General de Indios versaban sobre las usurpaciones que los españoles hacían de sus terrenos a pesar de estar protegidos por la ley. Lo anterior ocasionó que muchos pueblos se quedaran con aquellas tierras que eran menos fértiles, pues las de mayor productividad fueron acaparadas por los españoles peninsulares y criollos,³⁶ lo que trajo graves consecuencias para estas comunidades.

Así, durante el periodo virreinal existió una constante comunicación entre las autoridades coloniales con los pueblos indígenas, los cuales se formaron un “imaginario monárquico”, según el cual el rey del Imperio español era una figura paternal que protegía a estas comunidades y les impartía justicia. Dicho imaginario continuaría existiendo varias décadas después del fin de la guerra de

³¹ Zavala., *Ibid.*, p. 118.

³² Borah, *Op cit.*, p. 102.

³³ Los pleitos entre indígenas que atendió el Juzgado General de Indios tuvieron muchas causas, aunque destacaron las pugnas entre pueblos por la propiedad de tierras, así como las denuncias de los habitantes de las comunidades sobre los abusos que contra ellos hacían los caciques. Borah, *Ibid.*, pp. 196-212.

³⁴ Borah, *Ibid.*, pp. 107-108

³⁵ Borah, *Ibid.*, pp. 136-137.

³⁶ Andrés Lira y Luis Muro, “El Siglo de la integración”, en *Historia General de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México, 2007, p. 326.

Independencia y hasta el arribo del emperador Maximiliano, como se verá en este trabajo y como lo ha demostrado ampliamente Granados García.³⁷

De esta manera, para los indígenas, el derecho sobre el cual alegaban la posesión de sus tierras tenía diversas fuentes; una de ellas era los títulos de fundación de los pueblos, la legislación real y las diversas disposiciones dictadas por el virrey o la Real Audiencia,³⁸ así como por el propio rey del Imperio español. Sin embargo, otra fuente de derecho que tuvo mucha importancia para estas comunidades radicaba en la tradición o las antiguas costumbres,³⁹ que no debían ser alteradas.

Es entonces que, para la mayoría de estas comunidades, la propiedad comunal estaba integrada por todos aquellos ejidos y demás tierras pertenecientes a los pueblos, que les fueron otorgados por la corona española. La tierra no sólo constituía un medio de subsistencia que como tal no se podía vender, sino que, además, era algo que por tradición les pertenecía, pues les había sido heredada por sus ancestros a lo largo de generaciones, situación que no debía cambiar por razón alguna.

Así, los indígenas también tenían una “cultura jurídica de antiguo régimen”⁴⁰, siguiendo el término utilizado por Daniela Marino, según la cual la justicia no sólo debía ser dada directamente por la autoridad monárquica, sino que consistía en la aplicación de la ley ateniendo a las particularidades de cada caso y al lugar que ocupaban en la sociedad quienes demandaban dicha justicia⁴¹, pero siempre buscando proteger y no alterar los usos y costumbres de la comunidad,⁴² tales como la forma de poseer la tierra. Esta visión de la justicia continuaría existiendo entre los indígenas y las comunidades campesinas hasta la llegada de

³⁷ Granados, *Op cit.*

³⁸ Zavala, *Op. cit.*, p. 106.

³⁹ Zavala, *Ibid.*, p. 107.

⁴⁰ Daniela Marino, ““Ahora que Dios nos ha dado padre [...]” El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México” en *Historia Mexicana*, vol. 55, núm. 4, abril-junio, 2006, pp. 1353-1410.

⁴¹ Marino, *Ibid.*, p. 1369.

⁴² Ceja Andrade, *Op cit.*, p. 58.

Maximiliano, razón por la cual será común encontrar en las peticiones que analizaremos referencias a las ideas anteriormente descritas.

No obstante, al llegar el siglo XVIII y con él la Ilustración, el liberalismo y el utilitarismo, la imagen que las clases gobernantes tenían sobre los menesterosos comenzó a cambiar, tal como Ángela León Garduño expresa: “[...] ocurrió un proceso de transición bajo el cual la influencia del movimiento ilustrado, el utilitarismo neo mercantilista y la secularización contribuyeron a la reconfiguración de la imagen de los menesterosos, que pasaron de ser víctimas desprotegidas a individuos que debían ser reorientados al trabajo”.⁴³

Así, el menesteroso dejó de ser concebido como un sujeto a quien se le debía proteger, para pensársele como alguien a quien se debía transformar en un individuo “útil” para el Estado a través del trabajo. Para el caso de los indígenas, a quienes las autoridades coloniales y las del México independiente consideraron parte de la clase menesterosa, la manera en que se lograría esto sería eliminando la propiedad comunal y la agricultura de autoconsumo que tenían estos pueblos, para transformar a cada uno de sus habitantes en propietarios privados de sus tierras, cuyas cosechas deberían ser dirigidas a la exportación y venta, generando ingresos para el Estado.

Por otro lado, con este cambio de ideas dio inicio una clasificación entre “pobres legítimos” y “pobres fingidos”, según los términos empleados por León Garduño.⁴⁴ Los primeros eran aquellas personas que por su avanzada edad o alguna discapacidad no podían trabajar y por lo cual se les debía aplicar una política de beneficencia pública. No así para los “fingidos”, es decir, para los que teniendo fuerza y condiciones para trabajar lo evitaban, buscando cualquier otro medio para ganar dinero, como la mendicidad.⁴⁵ Un ejemplo de cómo esta clasificación fue llevada a la práctica, se encuentra en la creación del Hospicio de Pobres de la ciudad de México en 1774, que se encargaría de dar asilo y educación a los pobres “verdaderos” para volverlos “buenos cristianos” y

⁴³ León Garduño, *Op cit.*, p. 22.

⁴⁴ León Garduño, *Ibid.*, pp. 26-27.

⁴⁵ León Garduño, *Ibid.*

“ciudadanos responsables”, al tiempo que las autoridades coloniales prohibían la mendicidad y la vagancia en ese mismo año.⁴⁶

Si bien en su trabajo León Garduño no incluye como tal a los indígenas dentro de esta definición, sino a los mendigos, considero que están dentro de dicha categoría ya que, para la clase gobernante en México, los indígenas tenían “naturales tendencias” al ocio y la embriaguez, por lo que sin tener ninguna discapacidad evitaban trabajar y preferían dedicarse a pedir limosna o al robo para ganarse la vida. Estos prejuicios serían aplicados por igual a los indígenas, sin importar si vivían en la pobreza o no.

Para ejemplificar cómo estas ideas negativas acerca de los indígenas seguían presentes entre los funcionarios mexicanos a la llegada de Maximiliano, basta citar la obra del escritor Francisco Pimentel, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, escrita en 1864 por encargo del emperador, para mostrar a éste la situación en la que vivían estos pueblos. En este libro, al describir las principales características de estas comunidades, Pimentel afirma con una sencilla y corta frase lo siguiente: “los vicios que principalmente dominan a los indios son el robo y la embriaguez”.⁴⁷

Si bien hay una gran distancia temporal entre la obra de Pimentel y la época estudiada por León Garduño en su trabajo, a mi juicio es pertinente incluir la cita del párrafo anterior, ya que muestra la continuidad a través del tiempo de esta serie de prejuicios sobre los indígenas y los pobres “fingidos” hasta el periodo que se estudia en esta investigación. Es importante tomar en cuenta esto, porque debido a la persistencia de dichas ideas, también será continuo el esfuerzo de los gobiernos borbónicos, y después los del México independiente, por incluir a este sector de la sociedad en el proyecto modernizador-liberal que buscaban realizar

⁴⁶ Silvia Marina Arrom, *Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la ciudad de México (1774-1871)*, Servando Ortoll (trad.), México, CIESAS-Publicaciones de la Casa Chata, 2011, p. 19.

⁴⁷ Francisco Pimentel, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1864, consultado en <https://ia800208.us.archive.org/33/items/memoriasobrelas00pimegoog/memoriasobrelas00pimegoog.pdf>, p. 203[Consultado el 11 de febrero de 2017 a las 19:36 pm.]

(esfuerzo del cual Maximiliano no será una excepción), por lo que los conflictos con los pueblos indígenas se prolongarán a lo largo del siglo XIX.

Como lo sostiene Marina Arrom: “Ya fueran borbónicos, federalistas o centralistas, liberales o conservadores, nacionales o extranjeros, los regímenes que gobernaron México entre 1774 y 1871 compartieron muchas ideas acerca del papel de los pobres en un amplio proyecto modernizador”.⁴⁸

Retomando este proceso de cambios ideológicos ocurridos a finales del siglo XVIII, León Garduño también señala cómo cambió la manera en la cual los grupos privilegiados de las sociedades occidentales justificaron su posición, que dejó de ser vista como resultado del designio de Dios para atribuirse ahora a su propio trabajo y esfuerzo, gracias a los cuales se encontraban en la cúspide:

En ese tenor [de cambios ideológicos y diferenciación entre pobres legítimos y fingidos] la población acomodada comenzó a justificar su posición social no en la voluntad divina, sino como resultado del esfuerzo, el trabajo, la moral y la decencia con que vivían; valores que a su parecer los distinguían de los pobres que, sucumbidos ante los vicios, “habían fijado su triste destino por su ociosidad, su inmoralidad y su falta de decencia”.⁴⁹

Así, a partir de este momento la culpabilidad sobre la situación de marginalidad y pobreza prevaleciente en la mayoría de los pueblos indígenas de la Nueva España, y posteriormente del México independiente, sería adjudicada a ellos mismos, por ser una raza llena de “vicios”, renuente al trabajo y propensa a la “embriaguez”, como puede constatarse en la citada obra de Francisco Pimentel.

Como se dijo anteriormente, estas serie de transformaciones ideológicas harían que, tanto los Borbones a finales del siglo XVIII, como las Cortes de Cádiz en 1813,⁵⁰ buscaran eliminar la propiedad comunal en favor de la conversión del indígena en propietario privado de sus terrenos para que dirigiera su agricultura hacia la exportación y pudiera hacer uso libre de sus terrenos, ya fuese

⁴⁸ Marina Arrom, *Op cit.*, p. 24.

⁴⁹ León Garduño, *Op. cit.*, p. 29.

⁵⁰ Charles Adams Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853*, México, 8ªed., Siglo XXI, 1987, p 232.

vendiéndolos o enajenándolos, en aras de la generación de ingresos para el Estado y de la libre circulación de la riqueza, en este caso, de la tierra.

No obstante, debido a las revoluciones hispanoamericanas ocurridas a partir de 1808, no tocaría ya a la corona española llevar a cabo este proceso, sino a los gobiernos nacionales y estatales del México independiente, cuyos políticos liberales se encontraban permeados de toda esta serie de ideas que hemos venido desglosando en los párrafos anteriores, por lo que dedicaron sus esfuerzos a hacer desaparecer la propiedad comunal, considerando a los indígenas como parte de un grupo social al cual se le debía volver útil por medio del trabajo e integrarle a la nueva nación a través de la imposición de una serie de ideas y valores ajenos sus tradiciones, tales como el individualismo representado en la posesión particular de sus terrenos.

Es entonces que, para los liberales mexicanos, las tierras comunales fueron un obstáculo para el desarrollo del país: dado que la tierra constituía la principal fuente de riqueza, ésta no podía quedarse estancada en propiedad de campesinos dedicados a una agricultura de autoconsumo que no generaba ingresos para el Estado,⁵¹ ya que los terrenos de comunidad de los indígenas eran trabajados por los miembros de cada pueblo, entre quienes se repartía en común los productos obtenidos en las cosechas.⁵²

Por otro lado, esta forma de tenencia comunitaria de la tierra también era vista por los liberales como algo contrario a la libertad de cada persona, puesto que pensaban que los indígenas estaban obligados a permanecer adscritos o arraigados a los terrenos de sus comunidades, según se deja ver en un texto publicado por la Junta Auxiliar de Guadalajara el 9 de julio de 1866 en el que, refiriéndose a las medidas tomadas por las Cortes de Cádiz para eliminar la propiedad comunal, se dice lo siguiente: “Ya este fue un adelanto. Ya la extensión

⁵¹ Ceja Andrade, *Op. cit.*, p. 139.

⁵² Ceja Andrade, *Ibid.*, p. 115.

de las luces así lo exigía, y nuestros indígenas salieron del estado de colonos adscriptivos”.⁵³

A su vez, la existencia de las tierras comunales, al igual que la de las corporaciones civiles, representaba un vestigio del Antiguo régimen colonial español con el cual se buscaba romper,⁵⁴ por lo que resultaba necesario para los liberales formar una sociedad integrada por individuos-ciudadanos que poseyeran pequeños pedazos de tierra de manera privada. Esto no sólo era un derecho inviolable que debía ser protegido, sino que, de acuerdo con dichos liberales, fomentaría la igualdad social y permitiría la libre circulación de la riqueza, generando ingresos para el Estado a través de su venta entre los particulares y por dirigir la agricultura hacia la exportación y el comercio. Todos fueron objetivos perseguidos por la mencionada *Ley Lerdo* de 1856.

Si bien la referida ley exceptuaba a los ejidos y fundos legales del proceso de desamortización, con la promulgación de la Constitución de 1857 esta excepción desapareció, ya que en el artículo 27° de la Carta Magna únicamente se prohibió a las corporaciones civiles y eclesiásticas poseer bienes raíces, sin dar mayor detalle al respecto, lo que causó confusión sobre las tierras que podían enajenarse y dio origen a la adjudicación por parte de particulares sobre los ejidos y fundos legales⁵⁵, con lo que la usurpación de las tierras indígenas se acrecentó.

En cuanto a la noción de justicia, a diferencia de los indígenas, los liberales tenían una “cultura jurídica moderna”, es decir, concebían a la justicia como la aplicación rigurosa de una misma normatividad para todos, en este caso por parte del poder judicial⁵⁶, sin ninguna especie de particularidad⁵⁷, ya que la fuente del derecho mismo se encontraba en las leyes surgidas del Estado mexicano, no en

⁵³ AGN, “Longinos Banda, Guadalajara, 9 de julio de 1866”, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. V, exp. 15, fj, 113-115. Citado en Jean Meyer, *Op. cit.*, p. 340.

⁵⁴ Brian R. Hammett, “Liberales y conservadores ante el mundo de los pueblos”, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3481/8.pdf>, p.171, [Consultado el 2 de noviembre de 2016 a las 13:07 pm].

⁵⁵ Moisés González Navarro, “Instituciones indígenas en México independiente”, en Alfonso Caso (coord.), *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, México, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, 1973, p. 229.

⁵⁶ Marino, *Op cit.*, p. 1369.

⁵⁷ Ceja Andrade, *Op. cit.*, p. 58.

las creadas por la corona española ni en la tradición. Fue a este choque de ideas entre el mundo indígena y el liberal, al que Maximiliano tuvo que hacer frente una vez en el trono de México, por medio de una política que combinó elementos del proteccionismo de la legislación indiana con otros propios del liberalismo⁵⁸, buscando integrar al indígena en su proyecto de nación, a la vez que lo protegía.

Esta política ambivalente puede verse en la creación de la JPCM y una serie de leyes para proteger al indígena, aunque no en el sentido de otorgarles privilegios similares a los que tenían en tiempos de la colonia como ya se dijo, sino de un modo liberal que buscaba transformarlos en propietarios privados, al tiempo que se ratificaba la *Ley Lerdo* y era creada la Ley del 26 de junio de 1866.

Respecto a sus concepciones acerca de la justicia y el derecho, Maximiliano no se alejaba mucho de los liberales republicanos pues, al igual que éstos, buscó crear una sociedad de individuos-ciudadanos iguales ante la ley, por lo que la justicia sólo podría alcanzarse con la aplicación rigurosa de la normatividad a todos los miembros de la sociedad, sin excepción alguna. En palabras de Erika Pani: “el emperador, contra la opinión de sus asesores, aseguró el principio de igualdad ante la ley, al rechazar conscientemente dar un estatus jurídico diferente a la población indígena”.⁵⁹

Sin embargo, en lo que sí difería el emperador de los republicanos fue en el papel que debía asumir el Estado frente a las clases menesterosas, en este caso hacia los indígenas. De acuerdo con León Garduño, una de las principales influencias ideológicas en la política de beneficencia de Maximiliano fue su bisabuelo el rey José II quien, durante su reinado a mediados del siglo XVIII, realizó una serie de reformas en el imperio austríaco con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las clases pobres por ser consideradas éstas un obstáculo para el progreso.⁶⁰

⁵⁸ Meyer, *Op cit*, pp. 329-330.

⁵⁹ Pani Bano, *Op cit.*, p. 585.

⁶⁰ León Garduño, *Op. cit.*, p. 80.

Así, a diferencia de los liberales mexicanos y retomando las ideas de su bisabuelo, para Maximiliano la función del Estado con las clases menesterosas sería realizar una política de protección para mejorar su calidad de vida, con el propósito de volverles hombres trabajadores y productivos. En el caso concreto de los indígenas, lo anterior se lograría asegurándoles el derecho a la propiedad privada de sus tierras, con lo cual, de acuerdo con las autoridades imperiales, evitaría que sus terrenos fueran usurpados y les generaría mayores niveles de producción y ganancias.

En cuanto a la forma en que Maximiliano entendió la propiedad comunal, está claro que el emperador compartió la idea de los liberales que la veían como un obstáculo para el desarrollo económico de México. Sin embargo, respetó la existencia de los ejidos, lo que puede verse en la *Ley que concede fundo legal y ejidos*, del 16 de septiembre de 1866. La explicación a esta ambigüedad es tema de otra investigación, aunque de momento puede señalarse que probablemente se deba a la intención de proteger a los indígenas respetando ciertas formas de terrenos colectivos, al tiempo que los transformaba paulatinamente, tratando de no ganarse su enemistad, en propietarios privados de las parcelas que cada uno cultivaba.

Finalmente, cabe señalar que la noción que tuvieron los indígenas respecto de la propiedad privada fue, en términos generales, las más de las veces negativa, como algo ajeno a sus tradiciones y por lo tanto perjudicial para ellos, pues pensaban que no les rendiría los mismos frutos que la comunal. Sin embargo, no todos los pueblos defendieron la propiedad en común, sino que algunos se asumieron como propietarios privados, no con el objetivo de recuperar sus tierras, sino de obtener terrenos, tal como se verá a continuación.

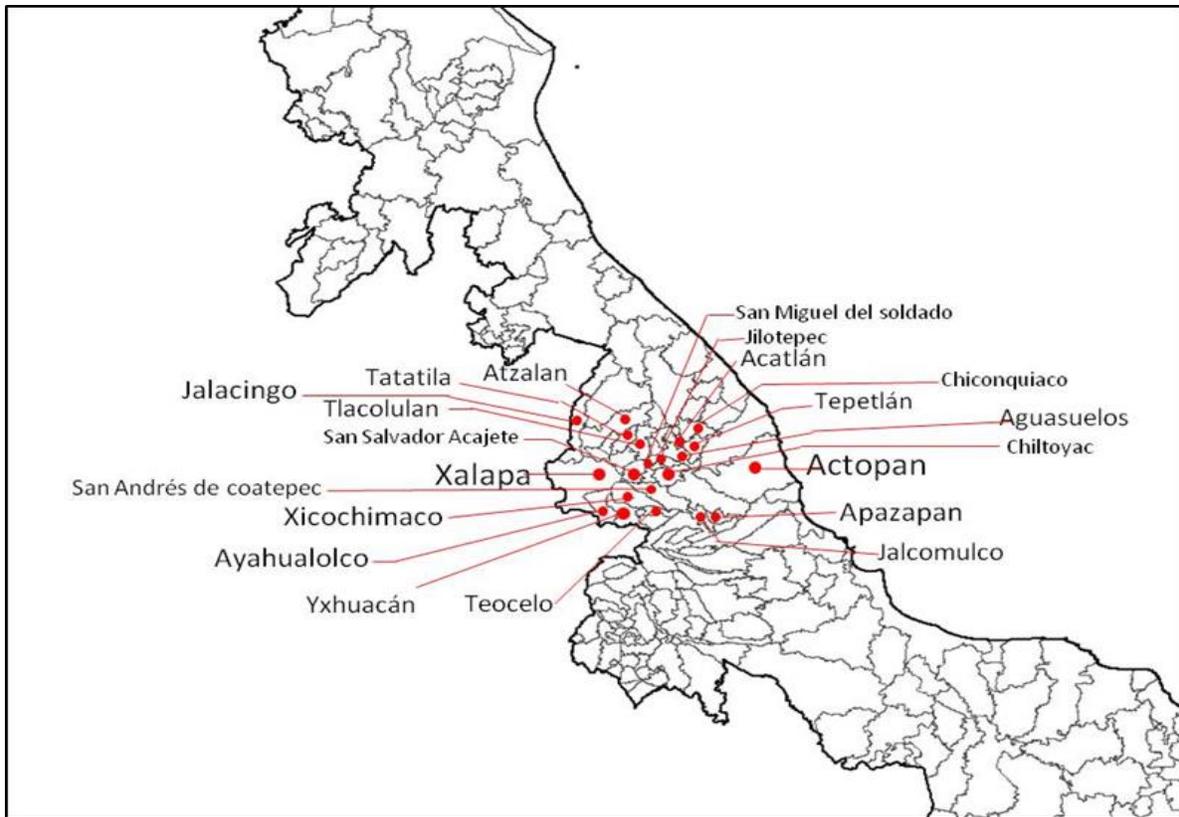
CAPÍTULO I. ¿EN BÚSQUEDA DE
LA PROPIEDAD PRIVADA? LA
CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS
INDÍGENAS DE XALAPA
(VERACRUZ).

No cabe duda de que el problema más frecuente que tuvieron los pueblos indígenas en México durante el siglo XIX fue la usurpación de sus tierras por parte de hacendados, autoridades locales y otros grupos de poder. Esta situación, acrecentada con la creación de la *Ley Lerdo*, derivó en un claro enfrentamiento entre el proyecto de Estado-nación liberal y dichas comunidades que, a través de distintos mecanismos, defendieron su derecho a poseer sus terrenos de forma comunal frente a la propiedad particular que establecía la ley.

Sin embargo, sería erróneo generalizar y pensar que todos los indígenas defendieron el derecho a la propiedad comunal, pues algunos decidieron recurrir a otras estrategias para recuperar sus propiedades o para conservarlas, como adaptarse a la legislación liberal existente y optar por convertirse también en propietarios privados. No obstante, también sería equivocado pensar que el único o principal problema al que se enfrentaron estas comunidades fue la usurpación de sus terrenos, puesto que, en muchos casos, la preocupación de los indígenas residía precisamente en la falta de éstos, por lo que volcaron todas sus estrategias en tratar de obtener el recurso que era indispensable para su vida: la tierra.

Tal fue el caso de 21 comunidades confederadas de los alrededores de Xalapa, Veracruz,⁶¹ que por conducto de la Junta Auxiliar de esa ciudad remitieron en conjunto un escrito a la JPCM el 31 de mayo de 1865, en el que se quejaban por haber sufrido el despojo de sus tierras por parte del antiguo estado de Veracruz que, con base en un mandato expedido tiempo atrás, las vendió a diversos hacendados y particulares, dejando a los indígenas sin terrenos, de manera que se vieron en la necesidad de arrendar tierras a las poblaciones vecinas para poder realizar sus actividades agrícolas.

⁶¹ Los pueblos que realizan y firman la petición son los siguientes: Actopan, San Salvador Acajete y la Joya, Chiltoyac, San Miguel del Soldado, Jilotepec, San Andres de Coatepec, Apazapan, Jalcomulco, Teocelo, Tlacolulan, Tatatila, Atzalan, Jalacingo, Tepetlán, Acatlán, Chiconquiaco, Aguasuelos, Ayahualulco, Xicochimalco, Yxhuacán y la “Comunidad de indígenas de Xalapa”.



Mapa 1
Ubicación de los Pueblos Confederados de Xalapa

Ante tal situación, esta confederación de pueblos expuso tres problemas a la Junta y solicitó, primero, que se declararan nulos los repartos hechos por el gobierno del extinto estado de Veracruz; segundo, que Maximiliano decretara que sus tierras no eran objeto de la ley de desamortización, pues de acuerdo con ellos, las comunidades indígenas no eran corporaciones civiles⁶², razón por la cual sus tierras no entraban dentro de aquellas que marcaba la *Ley Lerdo*; y tercero, que se convirtiera en ley la propuesta elaborada por el presidente de la Junta Auxiliar de Xalapa, Mariano Reyes, para que los terrenos comunales fueran repartidos entre los indígenas bajo la forma de propiedad privada.

Respecto de la segunda petición, los pueblos confederados dicen:

⁶² De acuerdo con la *Ley Lerdo*, las corporaciones eran aquellas organizaciones que tuvieran “el carácter de duración perpetua e indefinida”, tales como ayuntamientos, colegios, cofradías, etcétera. Véase *Ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas*, art. 3°, consultado en <http://www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20DESAM%20BIE%20MAN%20MUER.pdf> [Consultado el 9 de agosto de 2017 a las 13:11 pm].

Los naturales de los Pueblos que al calor se expresan confiados en la paternal proteccion de Vuestra Magestad que decidido á mejorar la condición de los póbres indios, ha criado una Junta que los proteja y que agende sus quejas las transmita á Vuestra Magestad proponiendole los medios de remedio a sus males: por conducto de esta respetable Junta dirijimos á Vuestra Magestad nuestra dévil voz proponiéndole como remedio de nuestros males, en primer lugar: Se digne decretar insubsistentes y de ningun valor los repartos de terrenos de comunidades de indios, hechos en virtud de mandatos de las autoridades de este antiguo Estado: en segundo lugar, declaren que los terrenos de comunidades de indios y los demás bienes que a ellos pertenecen, no se comprendan en la Ley de desamortización ó nacionalización de bienes eclesiásticos; por que las comunidades de indios, no son comunidades religiosas ni corporaciones civiles que son á las que se refiere aquella Ley.⁶³

Según esta cita, dichas comunidades mostraron directamente su adhesión al emperador Maximiliano, en cuya figura vieron a un padre protector que les impartiría justicia, debido a la supervivencia entre ellos de un imaginario monárquico originado en la época colonial, según Granados García, quien sostiene que “[...] en buena parte de las comunidades indígenas, hubo un “imaginario monárquico” y una representación mental del emperador que la tradujo a una figura paternal y salvadora [...]”⁶⁴

A su vez, en este documento se muestra que los indígenas tenían conocimiento de la existencia de la JPCM, lo cual habla de la rápida difusión que tuvieron las acciones del emperador en favor de sus pueblos, pues la Junta apenas se había creado oficialmente un mes antes de ser escrita la petición, con la publicación del *Estatuto Provisional del Imperio* el 25 de abril de 1865. La razón de esta veloz propaganda se encuentra en que, una de las primeras acciones de

⁶³ AGN, “Jalapa y anecos piden que su Magestad el Emperador se digne, 1º declarar insubsistentes y, de ningun valor los repartos de terrenos de comunidad”, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. 1, exp. 5, fj. 68-68r. Cabe señalar que la transcripción de todos los documentos se hizo de forma literal, respetando la puntuación y ortografía de la época en que se escribieron.

⁶⁴ Aimer Granados García, “Comunidad indígena, imaginario monárquico, agravio y economía moral durante el segundo imperio mexicano, en *Secuencia*, mayo-agosto, 1998, pp. 46-47.

Maximiliano al ocupar el trono, fue dar publicidad sobre la existencia de la Junta y su reglamentación entre los pueblos indígenas y campesinos.⁶⁵

Por otro lado, los peticionarios buscaron utilizar la legislación liberal existente en su favor al rechazar ser una corporación civil, para lo cual se valieron de la poca precisión y ambigüedad con que la *Ley Lerdo* definía a dichas corporaciones en su artículo 3º, donde no se hace ninguna una referencia explícita a los pueblos indígenas: “Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida”.⁶⁶

Así, aprovechando la ambigüedad de la *Ley Lerdo*, los indígenas pretendieron que las tierras que buscaban recuperar quedaran libres de los efectos de ella, con lo que lograrían su cometido. Esta estrategia respondía a que dichas comunidades, conscientes de que no podrían ni acabar con los gobiernos liberales, tanto de la República como del Imperio, ni eliminar la propiedad particular, prefirieron optar por convertirse en propietarios privados, es decir, adaptarse al *status quo* o, en palabras de Falcón Vega, “[...] conseguir que el *status quo* los agreda lo menos posible”.⁶⁷

Cabe señalar que además de lo ya dicho, los pueblos confederados hicieron otra demanda, que resulta importante para comprender el caso aquí estudiado. Dicha solicitud consistía en que las tierras que supuestamente les habían sido arrebatadas les fueran devueltas con todos los provechos o mejoras que en ellas hubieran hecho los hacendados: “[...] quedando obligados los supuestos adjudicatarios a devolver lo que se hayan adjudicado, con más, los

⁶⁵ Daniela Marino, ““Ahora que Dios nos ha dado padre [...]” El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México” en *Historia Mexicana*, vol. 55, núm. 4, abril-junio, 2006, p. 1367.

⁶⁶ *Ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas*, art. 3º, consultado en <http://www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20DESAM%20BIE%20MAN%20MUER.pdf> [Consultado el 13 de junio de 2017 a las 11:23 am.]

⁶⁷ Romana Gloria Falcón Vega, “El arte de la petición: Rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX”, en *Hispanic American Historical Review*, núm. 83, agosto 2006, p. 468.

provechos que han debido sacar los dueños de ellas [...]”.⁶⁸ Así, la principal urgencia de estas comunidades, de acuerdo con su escrito, era recuperar sus tierras, independientemente de si las poseían de manera comunal o particular.

La tercera petición que hicieron a Maximiliano en su escrito a la JPCM, como ya se mencionó, fue que se elevara al rango de ley la propuesta presentada por el presidente de la Junta Auxiliar de Xalapa, Mariano Reyes, la cual consistía en que las tierras comunales de los pueblos indígenas fuesen repartidas a éstos como propiedad privada. Así, los indígenas escribían: “[...] en tercer lugar que se eleven al rango de Leyes los proyectos presentados por Don Mariano Reyes para la reducción á propiedad particular de los indios, entre sí, de sus terrenos comunales [...]”.⁶⁹

De este modo, al contrario de muchos indígenas que rechazaron tajantemente la propiedad particular de sus tierras, estos pueblos acudieron a la estrategia de convertirse en propietarios privados con el objetivo aparente de recuperarlas. Pretendieron también protegerlas con la legislación imperial, ya que si lograban que las propuestas de Mariano Reyes se elevaran a rango de ley, sus terrenos serían protegidos por la legislación existente, razón por la cual apoyaron al presidente de la Junta Auxiliar de Xalapa.

Para conseguir estos propósitos, decidieron formar una confederación de 21 pueblos y presentar una petición elaborada por “autores colectivos”⁷⁰, es decir, firmada por sus diferentes representantes, con la intención de hacer mayor presión a la JPCM y a Maximiliano, y con ello tener mayor oportunidad de conseguir sus objetivos, de la que hubiesen tenido de haber enviado cada petitoria por separado.

La petición de estos pueblos fue recibida por el Gabinete del Emperador el 11 de junio de 1865, que a su vez la remitió al presidente de la Junta Protectora, Faustino Galicia Chimalpopoca, cuando éste se encontraba realizando un recorrido por la región de Xalapa —según hace constar en un escrito suyo dirigido

⁶⁸ AGN, “Jalapa y anecosos piden que su Magestad...”, *Op. cit.*, fj. 68r.

⁶⁹ AGN, “Jalapa y anecosos piden que su Magestad...”, *Ibid.*, fj. 68r.

⁷⁰ Falcón Vega, *Op cit.*, p. 480.

a la JPCM el día 14 de junio del mismo año— quien posteriormente la envió a los demás integrantes de la Junta para proceder al análisis y dictamen de este caso. En el documento mencionado Galicia Chimalpopoca dice: “Este acuerdo como otros varios [*sic*] Se me pasó por el Gabinete de Su Magestad á mi tránsito por aquellas poblaciones, y yo lo presento hoy á la Junta con el objeto de que dictamine sobre él [...]”.⁷¹

Lo anterior nos hace pensar que probablemente los indígenas habían tenido noticia de algún modo de la próxima visita de Galicia Chimalpopoca a la región, por lo que realizaron su petición en días cercanos a su llegada, además de que tal vez llegaron a exponerle personalmente sus quejas. Por otra parte, este tipo de visitas del presidente de la JPCM respondía a los deseos de Maximiliano de conocer la situación de los pueblos indígenas; y es que el emperador llevó a cabo diversas acciones para estar al tanto de los problemas a los que se enfrentaban las comunidades y tratar de solucionarlos, por lo que ordenó la formación de comisiones encargadas de investigarlos.⁷²

Entre los integrantes de estas comisiones se encontraba Galicia Chimalpopoca, quien antes de ser designado como presidente de la JPCM fue nombrado por Maximiliano como “Visitador General de Pueblos y Posesiones de Indios”, por ser un conocedor de los problemas de los indígenas, quienes generalmente lo respetaban por su gran prestigio y estimación.⁷³

Sin embargo, la petición de los indígenas confederados se enfrentó a varios obstáculos; el primero de ellos, en palabras de Galicia Chimalpopoca, fue la “falta de forma”, es decir, se trataba de un expediente “incompleto” de acuerdo con la lógica del presidente de la Junta Protectora —quien en un escrito suyo dirigido a la JPCM el 28 de octubre de 1865— cuestionó que los peticionarios no hubiesen acompañado su petición con las supuestas órdenes dadas por el gobierno del

⁷¹ AGN, “Jalapa y anecos piden que su Magestad...”, *Op cit.*, fj. 67r.

⁷² Luis González y González, “El indigenismo de Maximiliano”, en Arturo Arnaiz y Freg y Claude Bataillon (coord.), *La intervención francesa y el imperio de Maximiliano cien años después. 1862-1962*, México, Asociación Mexicana de Historiadores-Instituto francés de América Latina, 1965, p. 104.

⁷³ Jaime del Arenal, “La protección del indio en el Segundo Imperio Mexicano: La Junta Protectora de las Clases Menesterosas”, en *Ars Iuris*, 1991, p. 527.

antiguo estado de Veracruz, según las cuales fueron usurpadas sus tierras, así como que tampoco presentaran los títulos de propiedad que los acreditaban como dueños de dichos terrenos:

Si esta exposición á Su Majestad se hubiera presentado en un juzgado de letras cualquiera ó Subprefectura, la oficina la habría desechado por no venir en forma [...] de otra manera habrían acompañado los Peticionarios las órdenes por las cuales el Gobierno del antiguo Estado de Vera Cruz mandó repartir las Comunidades de indios. Lo habrían hecho de las listas, nóminas o estados de sus comunidades, de sus poseedores, de las suertes ó lotes en que están divididas y cuanto concierne á este punto. Debieron también apoyar en algunas razones legales ó de conveniencia la solicitud sobre que no sean materia de operaciones de desamortización y reducción las Comunidades de indios.⁷⁴

Dicho con otras palabras, para la JPCM las razones expuestas por los peticionarios en su escrito no eran legales por encontrarse solamente basadas en los dichos de las personas y no en la presentación de títulos de propiedad por parte de los pueblos indígenas, lo que según ella era indispensable para acreditarlos como poseedores de sus tierras e impartirles justicia. De acuerdo con Galicia Chimalpopoca: “Sin todo esto no se tiene idea de la Justicia de la petición y reservandome exponer lo concerniente acerca de ella cuando vengan tales documentos [...]”.⁷⁵

De este modo, ambas partes basaron sus argumentos en diferentes códigos; los indígenas apelando a la oralidad, es decir, a la palabra de los representantes como fuente de legitimidad de sus peticiones; y los integrantes de la Junta en la modernidad del siglo XIX, es decir, en un derecho liberal que residía en un título de tierra, por lo que se generó un choque de intereses entre protectores y protegidos que imposibilitó que pudieran llegar a una solución que satisficiera a los pueblos confederados de Xalapa y fuera aprobada por la JPCM.

Llegados a este punto es necesario preguntarse por qué los pueblos confederados utilizaron un código distinto al de los miembros de la Junta, es decir,

⁷⁴ AGN, “Jalapa y anecosos piden que su Magestad...”, *Op cit.*, fj. 71-71r.

⁷⁵ AGN, “Jalapa y anecosos piden que su Magestad...”, *Ibid.*

por qué emplearon la oralidad para exigir su derecho de propiedad sobre las tierras que supuestamente buscaban recuperar, en vez de presentar los títulos que les exigía la JPCM. La respuesta a estas interrogantes residiría en la inexistencia de los mencionados títulos, debido a la sencilla razón de que las comunidades peticionarias no habían sido despojadas de sus terrenos como tal, sino que en realidad no tenían tierras propias, como se verá más adelante.

De esta manera, la JPCM sesionó el día 23 de octubre de 1865 y ordenó remitir un oficio al prefecto político de Xalapa, Francisco Mora y Pazo, a fin de que solicitara a los indígenas peticionarios que acudieran a la Junta en la Ciudad de México para que presentaran sus títulos de propiedad, así como para recabar más información sobre el asunto.⁷⁶

Sin embargo, el informe emitido por dicho prefecto pondría en evidencia el objetivo oculto de la petición de los indígenas, ya que en su texto del día 27 de noviembre del referido año, Mora y Pazo negó conocer a los representantes de los pueblos confederados, así como que se les hubiera hecho alguna usurpación. Debido a esto, el prefecto político de Xalapa sostuvo que los indígenas no acudirían a la JPCM en virtud de que no poseían ninguno de los títulos que afirmaban tener: “No es extraño que varios de los pueblos peticionarios dejen de presentarse en esa Corte, como se les Tiene prevenido, en razón á que no poseen los documentos de que esa Junta necesita [...]”.⁷⁷

Hasta este momento podría pensarse que Mora y Pazo no tenía ninguna intención de ayudar a los indígenas peticionarios o que tal vez vería afectados sus intereses si se les regresaban las tierras que los peticionarios aseguraban que les pertenecían, por lo que simplemente aseveró que los pueblos confederados no habían sufrido en realidad ningún arrebato de sus terrenos. No obstante, la afirmación del prefecto político vendría a ser confirmada por el decreto expedido por el gobernador del extinto estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, el 2 de julio

⁷⁶ AGN, “Jalapa y anecos piden que su Magestad...”, *Ibid.*, fj. 70-70r.

⁷⁷ AGN, “Jalapa y anecos piden que su Magestad...”, *Ibid.*, fj. 75.

de 1861, documento que fue anexado por Mora y Pazo en su escrito para reforzar sus argumentos frente a los integrantes de la JPCM.

Según este decreto, se buscaba ordenar el cumplimiento de la ley estatal del 22 de diciembre de 1826, que indicaba que las tierras de las comunidades indígenas debían ser reducidas a propiedad privada, lo que resultaba indispensable para terminar con las terribles disputas que ocurrían entre los pueblos de la entidad veracruzana por obtener terrenos, las cuales habían desembocado, en palabras de Ignacio de la Llave, en “fraudes, riñas y asesinatos”.

De este modo, con la repartición de dichas tierras de forma particular, se buscó asegurar a los habitantes de cada pueblo la cantidad de terrenos que les correspondía:

Que uno de los obstáculos que se oponen en el Estado á los adelantos de la agricultura, consiste en que porcion de terrenos pertenecientes á comunidades, no han sido todavía divididos: Que del estado que hoy guardan los expresados terrenos provienen la multitud de litigios que sostienen las comunidades indígenas, con perjuicio no solo de los que los promueven sino tambien de los colindantes: Que es necesario poner término á los expresados litigios, á causa de que la mayor parte de ellos hace un gran número de años que están pendientes; y á causa tambien de que cada uno de estos litigios es el manantial fecundo de fraudes, riñas y asesinatos: Que la existencia de las expresadas comunidades, sobre ser ilegal y contraria á los principios que la nacion ha adoptado para su gobierno, es un amago constante al órden público; he venido en decretar y decreto lo siguiente: Art 1º Se declara vigente en el Estado la ley de 22 de diciembre de 1826, que manda reducir á propiedad particular los terrenos de las comunidades de indígenas.⁷⁸

Es claro que desde antes de la llegada de Maximiliano a México existía entre los indígenas de Veracruz un grave problema de posesión de las tierras, el cual tenía su razón de ser en el acaparamiento de los terrenos más productivos por parte de los principales de los pueblos y en la poca fertilidad de aquellos que se dieron a los miembros de las diversas comunidades de la región durante los repartimientos hechos por el gobierno del estado de Veracruz, por lo que la

⁷⁸ AGN, “Jalapa y anecsos piden que su Magestad...”, *Ibid.*, fj. 97.

mayoría de la población se disputaba la obtención de mejores tierras para satisfacer sus necesidades alimenticias.

Lo anterior puede comprobarse por medio de un escrito dirigido por Mariano Reyes a la JPCM —el 28 de mayo de 1866— cuyo propósito era insistir en que sus propuestas de reparto agrario fueran convertidas en ley, para lo cual realizó un recuento de las funestas consecuencias que para los indígenas había traído el decreto de Ignacio de la Llave de 1861:

[...] si para no pocos indígenas no hubo terrenos que darles, que á otros se les dio algo, y á otros pocos mas, para los principales de entre ellos (y fueron los que también agitaron para la ejecución del reparto) quedó la mayor parte y de la mejor calidad de terrenos. Así es, que hay quienes se dieron terrenos en una extensión, de capacidad para anegar de sembradura y montes para madera y pastos; que á otros se les diera para algunos cuartillos, á otros para uno ó mas almudes: á otros una huerta, y para otros no quedó ni aun en donde tener su miserable habitación.⁷⁹

Además de lo anterior, esta falta de tierras se veía agravada por el crecimiento demográfico que por entonces estaba ocurriendo por la región de Xalapa, según lo hace saber Mariano Reyes en otro escrito suyo dirigido a la Junta en agosto de 1865 con el propósito de presentar otra propuesta de ley, en este caso para dotar de fundo legal a las comunidades indígenas⁸⁰, ya que como menciona Jean Meyer: “Mariano Reyes señalaba con mucho tino el crecimiento demográfico, en el departamento de Jalapa, de rancherías que se transformaban en “pueblos sin títulos, poblaciones importantes con ínfulas de municipio, siendo arrendataria cada familia”. No se trataba ya de restitución, sino de dotación”⁸¹.

De este modo, podemos inferir que en realidad los pueblos confederados de Xalapa tenían un propósito oculto en el discurso presentado en su escrito. Su objetivo no era recuperar sus tierras, como sostenían en su texto, sino obtener

⁷⁹ AGN, “La Junta Auxiliar de Jalapa sobre terrenos de Comunidad de indígenas”, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. 5, exp. 6, fj. 49r.

⁸⁰ Cabe señalar que esta propuesta de ley se vería materializada en la creación de la *Ley que concede fundo legal y ejidos* del 16 de septiembre de 1866, tal como se dijo en la introducción.

⁸¹ Jean Meyer, “La Junta Protectora de las Clases Menesterosas: Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio” en Antonio Escobar (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Históricos y Centroamericanos, 1993, p. 348.

terrenos para el cultivo ante el crecimiento demográfico que ocasionaba la falta de estos o porque los que tenían eran poco fértiles o, como se verá posteriormente, porque los habían vendido.

Esta suposición se refuerza tomando en cuenta que uno de los argumentos esgrimidos por los indígenas aquí estudiados era que se habían visto en la necesidad de arrendar terrenos a las comunidades vecinas por la “usurpación” de sus tierras. No obstante, este arrendamiento en realidad tenía como su causa la falta de tierras, como queda de manifiesto en el ya citado informe de Mora y Pazo, quien afirma que no tenían tierras los peticionarios, o si las poseían jamás habían sido adjudicadas a nadie: “[...] resulta, que unos de esos pueblos, si bien poseen Terrenos de los llamados de comunidad estos ó no han sido repartidos entre los indígenas, ó no han sido adjudicados; y otros no poseen ninguna clase de terrenos en propiedad, sino que los vecinos cultivan los que reciben en arrendamiento de los pueblos inmediatos”.⁸²

Dicha falta de terrenos explicaría por qué otra de las peticiones de los pueblos confederados era que aquellas tierras que supuestamente les habían sido quitadas por hacendados, se les devolvieran con todos los “beneficios” o mejoras que se hubieren hecho sobre ellas, como pudieron ser desmontes o depósitos de agua, con el propósito de obtener los terrenos más productivos.

Sin embargo, cabe preguntarse, ¿por qué Mariano Reyes decidió apoyar a los pueblos confederados de Xalapa aun sabiendo que estos buscaban otros objetivos distintos de los expuestos en su petición? La respuesta a esta interrogante se encontraría, por un lado, en que tenía conocimiento de la falta de tierras que estos pueblos sufrían por el crecimiento demográfico que ya mencionamos; y por el otro, dicha respuesta se halla en su mencionado escrito del 28 de mayo de 1866, donde el presidente de la Junta Auxiliar reconoce que tiempo atrás el gobierno del estado de Veracruz expidió un decreto para la reducción a propiedad privada de las tierras indígenas; no obstante, muchas de las comunidades no recibieron terreno alguno o, en caso contrario, obtuvieron los

⁸² AGN, “Jalapa y anecsos piden que su Magestad...”, *Op cit.*, vol. 1, fj. 75r.

peores, puesto que los más fértiles se otorgaron a los principales o líderes indígenas de algunos pueblos.

Por todo lo anterior, Mariano Reyes habría decidido dar su apoyo a los peticionarios para ayudarles a obtener tierras con las que pudieran subsistir, con lo que, a su vez, el presidente de la Junta Auxiliar de Xalapa pretendía lograr el cometido de que sus propuestas fueran convertidas en ley, lo que le podría valer prestigio y un posible ascenso político al ir en consonancia con la política proteccionista de Maximiliano.

De esta manera encontramos una confluencia de intereses entre Mariano Reyes y las comunidades peticionarias, cuyos intereses difícilmente podría lograrse si ambas partes actuaban por separado ya que, si triunfaban las aspiraciones de Mariano Reyes, los indígenas peticionarios podrían obtener las tierras que tanto buscaban y asegurar su posesión por medio de la propiedad privada, protegiéndolas con la legislación imperial de posibles usurpaciones.

Sin embargo, es pertinente señalar que, si bien Mariano Reyes tenía la intención de ayudar a los indígenas veracruzanos con sus propuestas, no pudo escapar a las ideas que sobre estas comunidades prevalecían durante el siglo XIX entre las clases gobernantes. Esto quedó de manifiesto cuando este personaje afirmó que una de las causas por las que las poblaciones carecían de tierras era porque sus habitantes vendían los pocos terrenos que tenían como consecuencia de los engaños de personas codiciosas, que se aprovechaban del “natural vicio” de la “embriaguez” de sus habitantes⁸³.

Como muestra de esto, el presidente de la Junta Auxiliar puso el ejemplo del pueblo de San Miguel del Soldado, uno de los firmantes de la petición de los confederados, que vendió sus tierras a la Congregación de Banderillas:

Yo he visto terrenos vendidos por valores inferiores aún, al que se daría, tan sólo, á lo que se les llama mejoras. Y veo, ejemplo, en San Miguel del Soldado, que algunos vecinos de la Congregación de Banderillas, comprando á los indígenas varias pequeñas porciones, se han hecho dueños de grandes terrenos, que han

⁸³ AGN, “La Junta Auxiliar de Jalapa...”, *Op cit.*, fj. 49r.

convertido en potreros de engorda, con perjuicio, no sólo de los indios, que ahora pagan por tener en dónde pastar sus bueyes de trabajo y otros animales de su uso, y, que van no muy cerca á comprar madera para formar ó recomponer sus miserables cosas, sino de la agricultura.⁸⁴

Lo antes dicho podría hacernos pensar que entre los pueblos confederados se encontraban casos tanto de aquellos que no habían recibido tierras por el repartimiento, como quienes las vendieron o tenían terrenos poco fértiles. De este modo, al tener el interés común de obtener tierras productivas decidieron unirse para enviar la petición que hasta aquí se ha analizado.

Volviendo al informe elaborado por Mora y Pazo a petición de la JPCM, este documento nos hace otra revelación importante, a saber, que entre la clase gobernante del Segundo Imperio Mexicano existían las mismas ideas negativas que sobre el indígena tenían los grupos republicanos de Juárez, las cuales los catalogaban como seres llenos de diversos “vicios” y sumamente ignorantes.

Así, dichas ideas negativas fueron manifestadas por el Prefecto Político al afirmar que Mariano Reyes y su hijo Francisco engañaron con facilidad a los indígenas para elaborar la petición, abusando de su “ignorancia”. A su vez, Mora y Pazo acusa al presidente de la Junta Auxiliar de ser el verdadero autor de la petición, con lo que niega a los indígenas la capacidad para elaborar este tipo de escritos por su condición de “ignorantes”, como se puede ver a continuación:

los autores de la solicitud [refiriéndose a la petición de los pueblos confederados] que los son Don Mariano Reyes y su hijo Don Francisco [a quienes Mora y Pazo acusa de ser los verdaderos autores del documento], frecuentemente se ocuparon en la formación de esta clase de escritos sin investigar antes la realidad de los hechos dando por cierto lo que no lo es [es decir, que en realidad los indígenas no habían sufrido ninguna usurpación de sus tierras], y lo que es más, haciendo que los indios fáciles de seducir por su ignorancia forma los mismos escritos cuyo contenido ignora.⁸⁵

De esta manera, las ideas expuestas por el Prefecto Político fueron un impedimento para los objetivos de los confederados de Xalapa, pues por más que

⁸⁴ AGN, “La Junta Auxiliar de Jalapa...”, *Ibid.*, fj. 50.

⁸⁵ AGN, “Jalapa y anecsos piden que su Magestad...”, *Op cit.*, fj. 75r.

éstos buscaran integrarse al orden liberal jamás lo podrían hacer del todo, ya que por su propia condición de indígenas eran considerados por las autoridades como personas ignorantes y susceptibles de ser engañadas por cualquier “hombre de razón”, más allá de si se convertían en propietarios privados. De donde a los ojos de las mencionadas autoridades sus peticiones perdían credibilidad, tal como ocurrió con Mora y Pazo.

Igualmente, otro problema que padecieron los indígenas confederados fue la nueva división territorial que fue establecida en el Imperio, creando departamentos que no necesariamente tenían las mismas fronteras que los antiguos estados de la República. Esto repercutió en el caso estudiado, porque los pueblos de Atzalbán y Jalancingo ya no pertenecían al distrito de Xalapa, sino al de Jalancingo, por lo que tendrían que realizar sus peticiones por separado, en tanto que la autoridad del primer distrito, es decir, Mora y Pazo, no podría dar información sobre estas comunidades a la JPCM, tal como lo dice en su citado informe: “[...] emití la prevención respecto de los pueblos de Atzalban y Jalacingo, por pertenecer al Distrito de este nombre, independiente del de mi cargo”.⁸⁶

Lamentablemente la documentación existente no permite saber cuál fue el desenlace del caso, aunque puede pensarse que no pudo haber sido favorable para los pueblos confederados, puesto que su petición tenía otros objetivos distintos a los expresados, mismos que fueron revelados a la Junta por Mora y Pazo, además de que los indígenas no podían presentar los documentos exigidos por la JPCM para acreditarlos como dueños de las tierras que aseguraban les habían sido arrebatadas, porque simplemente dichos terrenos no eran suyos y tales títulos no existían. Sin embargo, gracias al trabajo de Meyer, podemos saber que Mariano Reyes siguió presentando a la Junta Protectora su proyecto de ley de reparto agrario hasta fechas muy tardías del Segundo Imperio, como lo sería el 1 de febrero de 1867⁸⁷.

⁸⁶ AGN, “Jalapa y anecsos piden que su Magestad...”, *Ibid.*, fj. 75.

⁸⁷ Meyer, *Op cit.*, p. 355.

Recapitulación

Como será una constante en las peticiones que aquí se estudian, los documentos que pueden consultarse no nos permiten saber si el caso analizado tuvo o no un desenlace como tal, ya que el informe del Prefecto Político de Xalapa es el último texto que se encuentra en el expediente del AGN, lo que podría significar que la JPCM no logró emitir una recomendación final o que ésta fue extraviada. No obstante, es claro el problema agrario que padecían los pueblos peticionarios a la llegada de Maximiliano, quienes carecían de tierras lo suficientemente fértiles para cubrir las necesidades de sus comunidades. Esta situación, según pudo constatare en el decreto del gobernador Ignacio de la Llave, desembocó en terribles disputas entre los pueblos por los pocos terrenos disponibles.

Si bien estos conflictos provocaron en algunos casos asesinatos, los pueblos indígenas que se estudiaron en este capítulo optaron por una estrategia menos violenta, a saber, unirse en una confederación para tratar de conseguir tierras. De este modo elaboraron una petición que esperarían que ejerciera una mayor presión sobre las autoridades de la Junta Protectora, dado el número de comunidades involucradas. La oportunidad para lograr sus objetivos se presentó con la llegada de Maximiliano y su política proteccionista sobre los indígenas.

Debido al interés que mostró el emperador por conocer la situación de estos pueblos, ordenó enviar expediciones encabezadas por el presidente de la JPCM para recabar información al respecto, lo que habría sido aprovechado por los indígenas confederados, quienes elaborarían su texto en fechas cercanas al arribo de Galicia Chimalpopoca, a quien probablemente se acercaron para exponerle personalmente sus demandas.

Sin embargo, los pueblos confederados trataron de ocultar sus auténticos propósitos a los integrantes de la Junta Protectora, incluyendo a su presidente, utilizando un mecanismo discursivo poco habitual: tratar de convertirse en

propietarios privados de unas tierras que supuestamente les pertenecían y les habían sido arrebatadas por el extinto gobierno del estado de Veracruz.

El interés primordial de estos pueblos era conseguir terrenos de cultivo, más allá de si los poseían de manera particular, por lo que, conscientes de que no podrían adquirir esas tierras en propiedad comunal debido a la filiación liberal del Imperio, buscaron integrarse a él por medio de su petición, así como pasar desapercibidos en sus objetivos al afirmar que no eran una corporación civil, por lo que sus derechos, como los de cualquier otro individuo-ciudadano, debían ser protegidos por la Junta Protectora y el nuevo monarca.

No obstante, la petición de los indígenas tuvo que enfrentarse a diferentes problemas. El primero de ellos fue la “falta de forma”. Dicho en otros términos: no estar acompañada de los títulos de propiedad de sus terrenos. Lo anterior se debió a que dichos títulos no existían, por lo que los pueblos confederados tuvieron que apelar a la palabra de sus representantes para legitimar la propiedad sobre sus supuestos terrenos, lo que chocaba directamente con la legalidad liberal de los miembros de la Junta. Este conflicto imposibilitó a la JPCM actuar en favor de los peticionarios, puesto que los funcionarios de la Junta no podían confiar solamente en la palabra de los peticionarios para satisfacer sus demandas.

Sin embargo, el mayor obstáculo con que tropezaron los pueblos confederados de Xalapa se encontró en el informe emitido por Mora y Pazo, el cual restó cualquier credibilidad a los indígenas al exhibirlos frente a los ojos de la Junta Protectora como sujetos “mentirosos”, que en realidad habían tratado de engañar a la JPCM para obtener tierras. A su vez, el prefecto político resta valor al escrito de los indígenas al presentarlos como personas susceptibles de ser “engañadas” y fáciles de manipular, en este caso, por Mariano Reyes, debido a su “natural ignorancia”, lo que a final de cuentas les impediría integrarse al orden liberal.

Podría pensarse que esta serie de ideas negativas sobre los indígenas fueron poco frecuentes entre los funcionarios del Imperio de Maximiliano, mucho más entre los integrantes de la JPCM, quienes tenían la función de proteger a este

sector de la sociedad. No obstante, como quedó de manifiesto en el escrito citado de Mariano Reyes, ni siquiera los miembros de la Junta pudieron escapar a las ideas existentes dentro de su cultura liberal, por lo que, inclusive para ellos, los indígenas eran sujetos llenos de “vicios” e “ignorantes”.

La importancia del caso estudiado en este capítulo se encuentra en mostrar, por un lado, que no todos los indígenas defendieron la propiedad comunal frente a la privada, sino que algunos optaron por intentar ser parte del orden liberal. Y por el otro, que los problemas agrarios de estas comunidades no necesariamente estaban vinculados a usurpaciones de tierras por hacendados, sino a la carencia o poca fertilidad de las que poseían.

De este modo, más allá de que los peticionarios de Xalapa trataron de disimular sus auténticos objetivos por medio del discurso esgrimido en su escrito, casos como el que aquí se estudió persuadieron a la JPCM para elaborar una ley que asegurara la propiedad de la tierra a los pueblos indígenas de forma particular, con la intención de evitar usurpaciones y repartir entre los individuos de cada comunidad los terrenos necesarios para su subsistencia.

Por tal motivo Galicia Chimalpopoca resaltó que era muy importante tener en cuenta las propuestas de Mariano Reyes, afirmando que sería “[...] más necesarios tener á la vista esos proyectos de Don Mariano Reyes que hablan sobre el repartimiento exclusivo á los indígenas de sus terrenos de comunidad y enajenación entre sí [...]”⁸⁸ La razón de esta simpatía hacia la propuesta de ley del presidente de la Junta Auxiliar de Xalapa se debió a que previamente se había formulado una proposición similar a los integrantes de la JPCM, a través del subsecretario Víctor Pérez quien —el 4 de agosto de 1865— les mostró un proyecto de ley para convertir a los indígenas en propietarios privados,⁸⁹ lo de que demuestra que esta idea ya estaba presente y buscaba ser realizada por la Junta.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Junta Protectora tomaron en cuenta las propuestas de Mariano Reyes y las del subsecretario Víctor Pérez,

⁸⁸ AGN, “Jalapa y anecos piden que su Magestad...”, *Op cit.*, fj. 71r.

⁸⁹ Meyer, *Op cit.*, pp. 343-344.

mismas que se materializaron en la ley del 26 de junio de 1866, que traería grandes consecuencias para algunos pueblos como veremos a continuación.

**CAPÍTULO 2. UN IMPERIO
PERJUDICIAL: LOS INDÍGENAS
DE SANTA ANA TEPETITLÁN
(JALISCO) FRENTE A LA LEY
SOBRE TERRENOS DE
COMUNIDAD.**

La llegada de Maximiliano a México implicó la continuación, en muchos aspectos, del proyecto de Estado-nación liberal que Juárez y los republicanos deseaban establecer en el país. Uno de estos aspectos fue la tenencia de la tierra, ya que el emperador, al ser un liberal convencido, concibió a la propiedad privada como la mejor forma de crear una sociedad igualitaria y hacer productivos los terrenos que se cultivaban, por lo que ratificó la *Ley Lerdo*.

Así, al igual que los liberales republicanos, Maximiliano buscó convertir a los pueblos indígenas en pequeños propietarios particulares de sus tierras, pero con la salvedad de que pretendió realizar este proceso de una forma mucho menos violenta de lo que implicó la ley de desamortización, por lo que encargó a los miembros de la JPCM elaborar una ley en materia agraria, que sería la *Ley sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento* del 26 de junio de 1866.

Dicha ley establecía la división en partes iguales de las tierras comunales para su posterior repartimiento entre los indígenas en calidad de propiedad particular, dando preferencia a aquellos que fueran más pobres o que tuvieran familia, sobre los más ricos y solteros del pueblo, tal como lo marcó en sus artículos 2° y 3°:

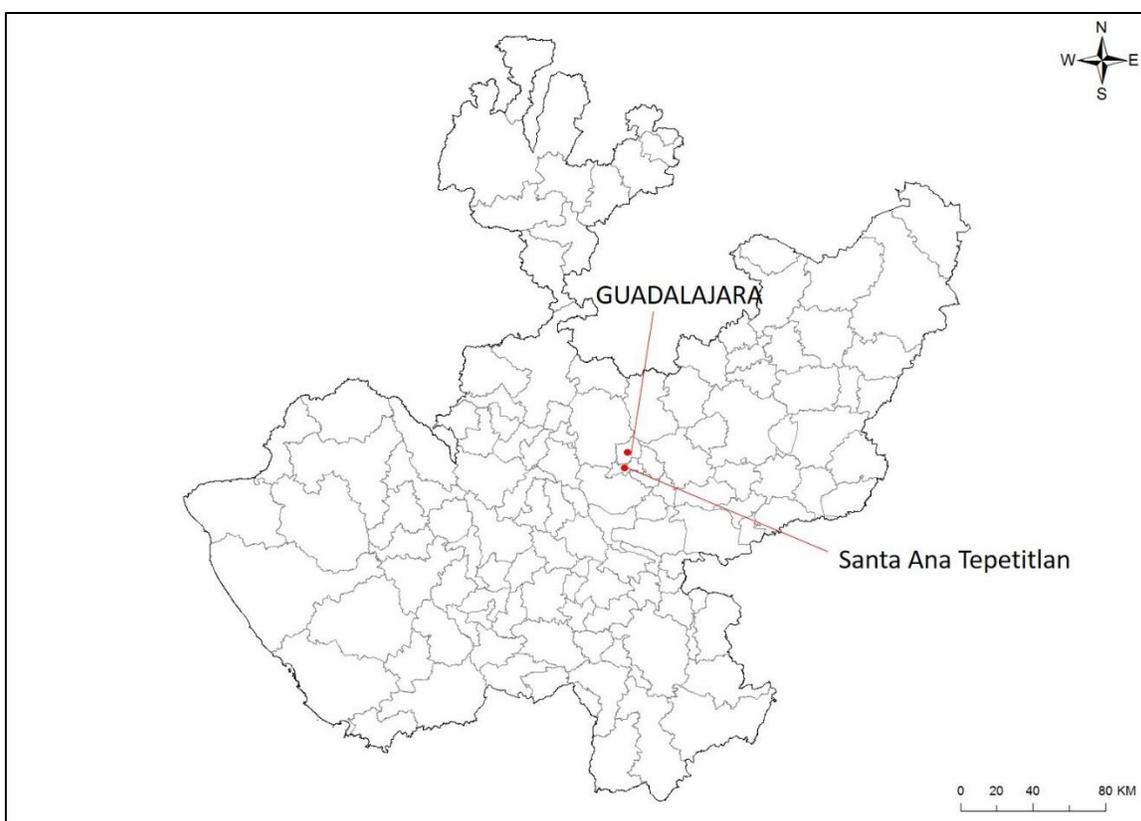
Artículo 2°.- Los terrenos de repartimiento se adjudicarán en absoluta propiedad a sus actuales poseedores; sin perjuicio del derecho anterior de propiedad adquirido por otro.

Artículo 3°.- Las tierras de comunidad se dividirán en fracciones y se adjudicarán en propiedad a los vecinos de los pueblos a que pertenezcan y tengan derecho a ellas, prefiriéndose los pobres a los ricos, los casados a los solteros y los que tienen familia a los que no la tienen.⁹⁰

Si bien esta ley era mucho más benéfica para los habitantes de estas comunidades en comparación con la *Ley Lerdo* (ya que, a diferencia de ésta, las tierras de los indígenas no serían adjudicadas a quien pagara más dinero por su compra, sino que se entregarían directamente a cada individuo para asegurarle la

⁹⁰ *Ley sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento*, 26 de junio de 1866, consultado en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1866-LTCR.html> [Consultado el 6 de febrero de 2016 a las 6:55 p.m.] Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C.

propiedad particular de una porción de terreno), además sería equivocado creer que todos los pueblos la aceptaron, ya que en el fondo era también una ley liberal que buscaba eliminar la propiedad comunal, dando por resultado su rechazo por parte de comunidades reacias a consentir la propiedad privada. Un ejemplo de ello es el pueblo de Santa Ana de Tepetitlán, ubicado en el actual estado de Jalisco, cuyos vecinos principales remitieron un escrito a la Junta Auxiliar de Guadalajara para pedir que la *Ley sobre Terrenos* no fuese aplicada a su pueblo o que se les diera un plazo más amplio para su ejecución⁹¹ (que era de seis meses a partir de su publicación).



Mapa 2
Ubicación de Santa Ana Tepetitlán

⁹¹ Desafortunadamente en el expediente consultado en el AGN no se encuentra el documento escrito por los principales vecinos de Tepetitlán, si no que únicamente se tiene noticia de su contenido gracias al informe enviado a la JPCM por el presidente de la Junta Auxiliar de Guadalajara, Longinos Banda, quien refiere todas las peticiones y los argumentos hechos por estos indígenas tras recibir su petición el día 1 de octubre de 1866.

Para lograr lo anterior, los indígenas de Tepetitlán recurrieron a un argumento histórico, afirmando que desde tiempos de sus antepasados poseyeron la tierra de forma comunal. De ahí que, si se cambiaba esta forma de tenencia y se dividían sus terrenos de manera particular, se verían muy afectados, ya que la propiedad particular no les rendiría lo necesario para vivir, por ser su pueblo muy pobre y encontrarse en la miseria.

Así se menciona en el informe enviado a la JPCM por Longinos Banda, presidente de la Junta Auxiliar de Guadalajara:

[...] los principales indígenas vecinos de Santa Ana Tepetitlán contraída á que se exima á su pueblo del reparto de Tierras que poseen en comunidad desde tiempo inmemorial ó que se conceda un plazo más largo que el señalado en la ley de 26 de Junio último, porque entienden se van á perjudicar con la división de aquellos bienes á causa de la miseria que los trabaja⁹².

Líneas más adelante continúa diciendo: “[...] porque acostumbrados á vivir de la herencia territorial que les legaron sus antepasados, temen arruinarse, si hoy se separan de sus comuneros”⁹³

De este modo, basados en un derecho tradicional e histórico, los habitantes de Tepetitlán defendieron la propiedad comunal de sus tierras. Para esto, realizaron una petición a cargo de los principales vecinos del pueblo, quienes fueron comisionados para representar al resto de los indígenas, por ser aquellos que tenían mayores conocimientos de la ley causante del problema, teniendo noción sobre lo dispuesto en ella y, por ende, de las consecuencias negativas que les podría traer. De acuerdo con Falcón Vega, la elección de aquellos miembros de la comunidad con mayor conocimiento de las leyes fue una de las estrategias principales utilizadas por los indígenas en sus peticiones:

En efecto, muchos de estos requerimientos fueron elaborados por personas que gozaban de un buen conocimiento del español, de la maquinaria burocrática y legislativa y, sobre

⁹² AGN, “Los indígenas principales de Santa Ana Tepetitlán sobre que se exima a su pueblo del repartimiento de Tierras” Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. 5, exp. 36, fj. 263.

⁹³ AGN, “Los indígenas principales...”, *Ibid.*, fj. 263r.

todo, de la forma de ver el mundo más allá de la comarca. Otros, fueron notables de la región; maestros, apoderados legales – que en algunas entidades era requisito indispensable para que los pueblos pudieran litigar – abogados y unos más que ejercían esta profesión sin cumplir con los requisitos formales [...] ⁹⁴.

De esta manera, los principales del pueblo emplearon un discurso que exponía de forma directa sus peticiones a la Junta, en el que se apelaba a la necesidad práctica de poseer un recurso indispensable para la subsistencia de la comunidad: la tierra. La razón de lo anterior se encuentra en la urgencia que tenían los habitantes de Tepetitlán por evitar la aplicación de la ley del 26 de junio que, de acuerdo con ellos les sería sumamente perjudicial. Para lograr esto recurrieron a argumentos concisos que dieran una clara muestra de lo indispensable que era para los indígenas mantener la posesión comunal de sus terrenos.

Por otro lado, los indígenas se habrían visto motivados para mandar su solicitud debido a la actitud mostrada por el presidente de la Junta Auxiliar de Guadalajara, Longinos Banda quien, durante el ejercicio de su cargo, mantuvo la firme convicción de actuar en favor de los indígenas, según afirma Del Arenal:

La [Junta] de Guadalajara mostró una gran actividad en pro de los indígenas, pues, por medio de su presidente, Longinos Banda, su secretario Ignacio Aguirre, y sus vocales, lo mismo pidieron que el reparto de tierras entre los indígenas se hiciera conforme a las leyes del extinto Estado de Jalisco y no según la Ley Lerdo, que se pusieran freno en las ventas de los bienes comunales a quienes no fueran indígenas [...] ⁹⁵

Longinos Banda propuso que se eximiese a este pueblo de la aplicación de la ley si sus habitantes se convertían en accionistas de aquellos terrenos que no hubiesen sido repartidos, o en su defecto, se les permitiese asociarse como propietarios particulares. No obstante, el caso fue remitido a la JPCM el 15 de octubre de 1866, aunque no fue sino hasta casi cinco meses después —el 15 de

⁹⁴ Romana Gloria Falcón Vega, “El arte de la petición: Rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX”, en *Hispanic American Historical Review*, núm. 83, agosto 2006, p. 478.

⁹⁵ Jaime del Arenal, “La protección del indio en el Segundo Imperio Mexicano: La Junta Protectora de las Clases Menesterosas”, en *Ars Iuris*, 1991, p. 544.

marzo de 1867— que los miembros de la Junta retomaron el expediente, acordando enviar la información correspondiente al Ministerio de Gobernación para que éste a su vez la remitiera a Maximiliano, con el fin de que fuese el emperador quien diera una posible solución.

Cinco días después la situación empeoró para los vecinos de Tepatitlán, ya que los miembros de la JPCM enviaron un escrito a Galicia Chimalpopoca en el que expresaron su parecer sobre el caso, afirmando que no podía darse marcha atrás a la aplicación de la ley y que sólo se les permitiría asociarse en común como propietarios particulares. Criticaban, asimismo, a partir de su cultura liberal, que los indígenas no quisiesen abandonar sus costumbres y se negasen a conocer los beneficios de la propiedad particular, tal como se muestra a continuación:

Respecto de la primera pretensión, se ve desde luego, que no es posible acceder á ella, porque el repartimiento de estado, sobre no tener los inconvenientes que alegan los vecinos de Tepatitlán, produce benéficos resultados, como son meramente que, la formación de pequeños propietarios; el aumento del trabajo, y la imposibilidad de las usurpaciones, que tan frecuentemente se repitieron antes por los particulares, que tienen propiedades inmediatas á los pueblos.⁹⁶

Más adelante continúan los miembros de la JPCM, diciendo:

Los vecinos de los pueblos hasta hoy, no pueden asegurar, que el régimen de comunidad es mejor, porque acostumbrados á vivir únicamente bajo de él, no conocen la utilidad que puede proporcionarles la propiedad particular [...] no hay duda, en, que por lo que ha sucedido en el Departamento de Guanajuato en donde, cunde que se hizo la independendencia, se repartió la propiedad común, los vecinos de los pueblos obtuvieron positivas ventajas de la repartición de su propiedad.⁹⁷

En este punto cabe preguntarse por qué los integrantes de la Junta consideraban que la *Ley sobre Terrenos* sí aseguraría a los indígenas la propiedad particular de sus parcelas y no tendría los efectos funestos de la *Ley Lerdo*, cuya ejecución derivó en el acaparamiento de los terrenos de las

⁹⁶ AGN, “Los indígenas principales...”, *Op. cit.*, fj. 265.

⁹⁷ AGN, “Los indígenas principales...”, *Ibid.*, fj. 265r.

comunidades en manos de autoridades locales y hacendados, fracasando en su propósito de generar la libre circulación de la tierra.

Desde nuestro punto de vista, la razón de esto radica en que la *Ley Lerdo* estipulaba en su artículo 5° que: “Tanto las [propiedades] urbanas, como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda [...]”⁹⁸, lo que facilitaría el despojo de los terrenos de los indígenas, los cuales serían comprados por hacendados y otros grupos con capacidad adquisitiva. Contrario a esto y como se mencionó anteriormente, la ley del 26 de junio repartía directamente entre cada miembro de la comunidad un pedazo de tierra para asegurarles la propiedad privada sobre ella

Por otro lado, en este caso puede verse un claro enfrentamiento entre las pretensiones de los indígenas y los miembros de la JPCM quienes, partiendo de una cultura liberal, menospreciaban la propiedad comunal frente a los beneficios que —aseguraban— otorgaba la posesión particular de la tierra, tales como el aumento del trabajo y de la producción, pero sobre todo que permitía evitar usurpaciones de sus terrenos, lo que hasta entonces, de acuerdo con ellos, había sido la mayor debilidad de la referida propiedad comunal . Así, para los integrantes de la Junta, estos despojos de tierras podrían terminarse con la aplicación de la *Ley sobre Terrenos*, con lo que en última instancia pretendían ayudar al indígena a partir de su visión liberal.

No obstante, la base de este enfrentamiento se encuentra en la forma en la cual los integrantes de la Junta y los de la comunidad de Santa Ana Tepetitlán concebían la propiedad privada frente a la comunal. Para los primeros, la tenencia privada de la tierra permitiría una mejor explotación de la misma y generar riquezas para cada uno de los individuos pertenecientes al pueblo, además de ser un derecho inviolable que difícilmente les sería arrebatado, a diferencia de la propiedad colectiva que no sólo mantenía estancada la riqueza por no poder

⁹⁸ *Ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas*, art. 5°, consultado en <http://www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20DESAM%20BIE%20MAN%20MUER.pdf> [Consultado el 13 de junio de 2017 a las 11:56 am]

venderse ni cosecharse adecuadamente, sino que su usurpación resultaba más fácil de realizar en la medida en que no estaba protegida por la ley.

Por su parte, para los indígenas la propiedad privada de sus tierras era algo ajeno a sus costumbres, por lo que su introducción en la comunidad resultaría perjudicial y no rendiría los frutos necesarios para todos “a causa de la miseria que los trabaja”, lo que se puede entender como la poca fertilidad de sus tierras. Caso distinto era el de la propiedad comunal, la cual era el único medio para hacer rendir a sus terrenos lo necesario para todos los miembros de Santa Ana Tepetitlán. A su vez, esta forma de tenencia era legítima para ellos debido a su tradición, donde descansaba la fuente del derecho sobre sus tierras.

Además de lo anterior, en este caso también existe un enfrentamiento sobre la idea tenía la JPCM acerca de lo justo y la que permeaba entre los indígenas. En el caso de los miembros de la Junta, en tanto que tenían una cultura jurídica moderna, la justicia consistía en la aplicación rigurosa de la normatividad, es decir, de la ley del 26 de junio, que tenía como fin último protegerlos al asegurarles la posesión de sus terrenos como propietarios particulares y evitar el despojo ilegal, motivo por el que no debía haber excepción alguna en su ejecución.

Sin embargo, los habitantes de Santa Ana Tepetitlán tenían una cultura jurídica de antiguo régimen, por lo que la justicia para ellos residiría, en primer lugar, en el respeto a sus tradiciones (que a su vez se fundaban en un derecho dado por la Corona durante el periodo virreinal); y en segundo, en elaborar leyes o llevarlas a cabo según la situación de cada pueblo, por lo que para estos indígenas resultaría injusta la aplicación de la referida ley porque les sería perjudicial al imponerles un modo de propiedad ajeno a sus costumbres y que los empobrecería a ellos y afectaría a su dinámica económica y social aún más.

Lo anterior también es sostenido por Claudia Ceja Andrade, quien afirma:

[...] la tensión entre lo justo y lo legal, se hizo evidente cuando se enfrentaron dos concepciones del mundo distintas; esto tenía mucho que ver con lo que las comunidades indígenas entendían por justicia basada en las realidades particulares de cada pueblo y lo

que la clase política identificó como justicia a partir de la rigurosa aplicación de la ley, pues todos eran iguales y debían gozar de los mismos derechos.⁹⁹

Así, varias décadas después del fin de la guerra de Independencia, entre las comunidades indígenas seguía existiendo una cultura jurídica de antiguo régimen, la cual convivió a lo largo del siglo XIX con una de tipo moderno, propia de las clases gobernantes. Lo anterior es señalado por Marino, quien sostiene que en el proceso de formación del Estado mexicano: “[...] las culturas jurídico-políticas de la mayoría de los actores de una sociedad todavía fragmentada y heterogénea, se conformaban por elementos modernos tanto como por ideas y prácticas de antiguo régimen.”¹⁰⁰

De esta manera, como resultado del enfrentamiento entre ambas culturas jurídicas, la JPCM no accedió a cumplir con las peticiones de los vecinos de Tepatitlán, además fue el principal obstáculo para que estos indígenas pudieran conseguir sus propósitos, ya que tuvieron que afrontar a la administración de Maximiliano; dicho enfrentamiento también se explica al tener en cuenta el proyecto de Estado del Segundo Imperio, así como la política del emperador respecto a los indígenas, cuyo deseo era convertirlos en propietarios particulares para que recuperaran sus derechos sobre las tierras que les habían sido arrebatadas, pero sin otorgarles una legislación propia o un *status* especial dentro de la sociedad mexicana.

Como bien explica la historiadora Erika Pani: “el gobierno imperial no pretendió reproducir un sistema de derechos y privilegios especiales para las poblaciones indígenas. El respeto a las leyes de desamortización, y su ratificación formal el 26 de junio de 1866 ponen de manifiesto el compromiso de la política imperial con un modelo de sociedad liberal, hostil a las corporaciones y a la propiedad comunal.”¹⁰¹

⁹⁹ Claudia Ceja Andrade, *Al amparo del Imperio: ideas y creencias sobre la Justicia y el buen gobierno durante el Segundo Imperio Mexicano*, Ciudad Juárez, UACJ, 2007, p. 43.

¹⁰⁰ Daniela Marino, ““Ahora que Dios nos ha dado padre [...]” El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México” en *Historia Mexicana*, vol. 55, núm. 4, abril-junio, 2006, p. 1356.

¹⁰¹ Erika Gabriela Pani Bano, “¿Verdaderas figuras de Cooper o pobres inditos infelices? La política indigenista de Maximiliano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm 3, enero-marzo, 1998, p. 586.

A corto plazo los vecinos de Tepetitlán, cuyo último expediente data del 8 de abril de 1867, verían alcanzados sus objetivos, puesto que el Segundo Imperio caería poco tiempo después con la toma de Querétaro por las tropas de Mariano Escobedo y la captura de Maximiliano el 15 de mayo, lo que posibilitó que, con la restauración de la República, la *Ley sobre Terrenos* fuera derogada, razón por la que no pudo ser aplicada a esta comunidad. Sin embargo, ahora tendrían que hacer frente a la ejecución de la Constitución de 1857, cuyo espíritu privatizador sería aún mayor que el de la ley mencionada.

Recapitulación.

La llegada de un emperador liberal a México implicó la continuación de las políticas ejecutadas por los gobiernos republicanos respecto a la tenencia de la tierra. Si bien las medidas de Maximiliano y de la JPCM fueron menos violentas hacia los indígenas en comparación con las tomadas por Juárez (en la medida en que intentaron repartir gratuitamente las tierras entre los indígenas y no que éstos las tuvieran que comprar como lo marcaba la *Ley Lerdo*), la ley que publicó la Junta el 26 de junio de 1866 se emitió sin tomar en cuenta las tradiciones y la cultura comunal de estos pueblos, buscando imponerles una lógica individual sobre la posesión de sus terrenos.

A pesar de que las peticiones de los vecinos de Tepetitlán fueron remitidas a la JPCM, ésta no satisfizo sus demandas, sino que fue el principal obstáculo para sus propósitos, ya que criticó su costumbre de poseer los terrenos en comunidad, pugnando porque aceptasen la propiedad privada ante la imposibilidad de derogar o exentarlos de la aplicación de la ley del 26 de junio de 1866, así como por los múltiples beneficios que a su entender les traería convertirse en propietarios particulares, entre los que se destacaba evitar la usurpación de sus tierras, de lo cual buscaban proteger a esta comunidad los miembros de la Junta.

Esta respuesta negativa por parte de la JPCM a las peticiones hechas por los habitantes de Santa Ana Tepetitlán fue resultado de la manera distinta en que los indígenas y los integrantes de la Junta concebían la propiedad privada y la comunal, así como de la cultura jurídica ambas partes tenían, lo que ocasionó que tuvieran una visión diferente de lo que era la justicia. Tal diferencia no permitió que protegidos y protectores llegaran a un entendimiento y que pudiera darse una solución a las exigencias de los demandantes.

Sin embargo, el cada vez más cercano fin del Imperio también complicó la atención del caso, enviado originalmente a la Junta Auxiliar de Guadalajara el 1 de octubre de 1866, pero no revisado por la JPCM sino hasta el 15 de marzo de 1867, lo que imposibilitó su resolución, con lo cual los indígenas de Tepetitlán pudieron librarse de la ejecución de la ley que motivó su escrito.

Este caso demuestra que no todos los indígenas vieron con agrado la llegada de Maximiliano y la creación de la JPCM, pues no representaron para los vecinos de Tepetitlán una oportunidad para solucionar sus problemas, sino una continuación de los mismos males que les había ocasionado la República, es decir, del proyecto privatizador de las tierras comunales.

Si bien el emperador y los integrantes de la Junta buscaron proteger al indígena de las usurpaciones de sus terrenos, lo realizaron con base en una mentalidad liberal promotora de la propiedad privada. Ésta, al igual que como ocurrió con los liberales republicanos, se enfrentó de manera directa con las concepciones tradicionales que tenían acerca de la tenencia de la tierra muchas de estas comunidades en México y que, como en el caso del pueblo de Tepetitlán, rechazaron convertirse en propietarios particulares; tuvieron por eso que hacer frente a la JPCM, para quien no podía existir ninguna excepción en la aplicación de la ley, como pretendían los peticionarios, porque ninguna persona podría estar por encima de ella, ni siquiera los propios indígenas.

CAPÍTULO 3. DE NEGOCIOS
CON EL EMPERADOR: LOS
INDÍGENAS DE SAN CRISTÓBAL
NEXQUIPAYAC (ESTADO DE
MÉXICO).

El surgimiento de México como nación independiente trajo consigo un cambio trascendental en la vida de los pueblos indígenas, quienes de un momento a otro se vieron privados de la legislación indiana que los cobijó durante el periodo colonial. A partir de ese momento tuvieron que acogerse a unas mismas leyes y cumplir con nuevas obligaciones como ciudadanos, tales como contribuir al erario con el pago de impuestos.¹⁰²

Por otro lado, la independencia de México puso fin a antiguas formas de tenencia de la tierra, como las tierras realengas,¹⁰³ lo cual, sumado a la *Ley Lerdo*, favoreció el despojo de los terrenos de las comunidades. Esto sucedió principalmente en el centro del país, donde la aplicación de esta ley se dejó sentir con mayor vigor.

Así, ubicados hacia el oriente del actual Estado de México, los indígenas del pueblo de San Cristóbal Nexquipayac enviaron, a través de 52 representantes, un escrito al Gabinete del Emperador hacia el mes de diciembre de 1865, después de que fuese extraviada por la JPCM la primera petición que remitieron a esta institución en 1864¹⁰⁴.

Los representantes de Nexquipayac iniciaron su escrito mostrando una completa sumisión y obediencia a Maximiliano, destacando sus cualidades protectoras y justicieras, catalogándolo como un emisario de la Providencia para dar fin a los sufrimientos que padecían los indígenas, afirmando que tenían pleno conocimiento de sus acciones en favor de sus comunidades:

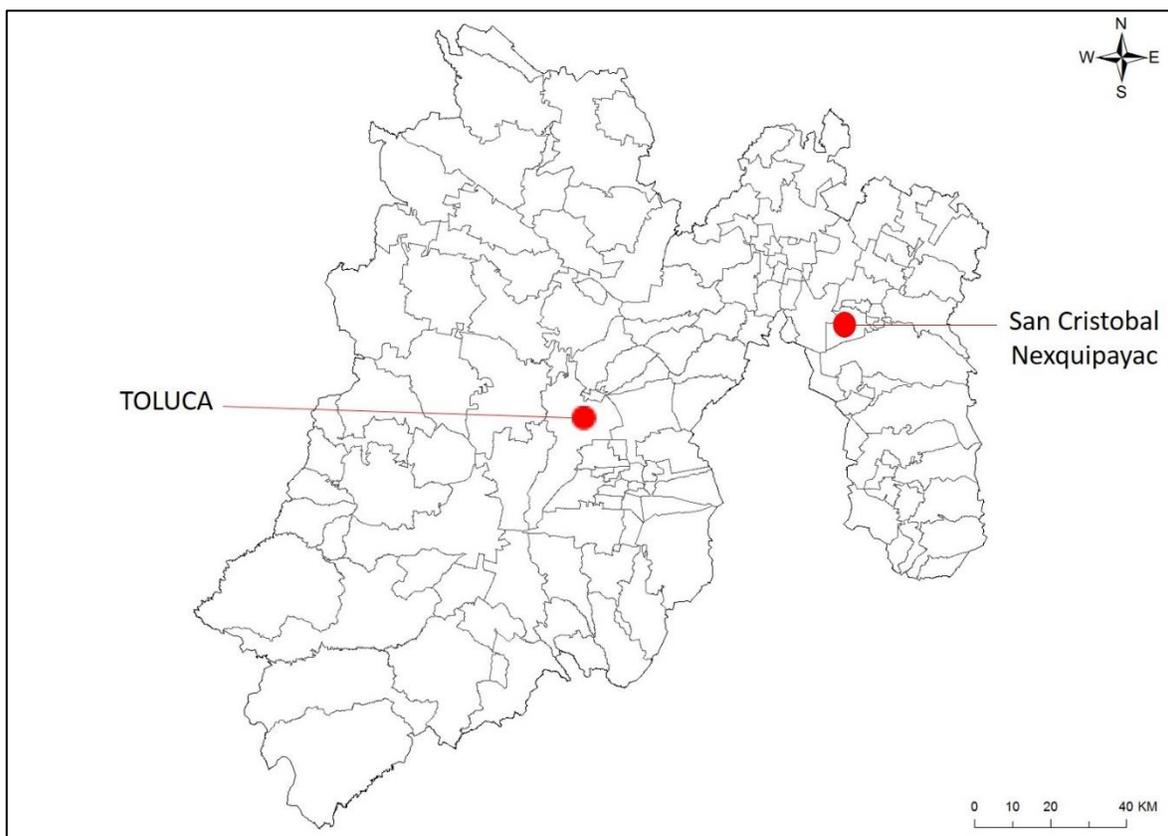
[...] al ver a la cabeza de nuestro desventurado país, á un personaje tan lleno de vondad, tan caracterizado de justo, y tan publicado de humano, no podemos menos que rebosar en placer, y tanto más, cuanto que continuamente no oímos

¹⁰² Véase en: Manuel Ferrer Muñoz, "Pueblos indígenas en México en el siglo XIX: La igualdad Jurídica ¿Eficaz sustituto del tutelaje tradicional? ", consultado en biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3481/6.pdf [Consultado el 9 de agosto de 2017 a las 16:52 pm]

¹⁰³ Terrenos propiedad de la Corona española, los cuales podían otorgarse a particulares o a pueblos con fines de asentamiento a través de mercedes o reales cédulas. Véase en Juan Pablo Bolio Ortiz y Héctor Joaquín, "Modalidades de tenencia de la tierra en la Nueva España. Siglos XVI y XVII", en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 29-40.

¹⁰⁴ AGN, "Los vecinos del pueblo de San Cristóbal Nexquipayac, del Distrito de Texcoco, solicitando se les vendan unos terrenos", Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. 3, exp. 21, fj. 323.

sino publicar los actos de una verdadera denuncia, y ejercicio de una inesplicable compasión hacia el desgraciado. Vuestra Majestad Y seguramente es la persona de quien nos gloriamos ser sus servidores; puesto que la Providencia Divina lo ha conducido á este país para consuelo del afligido, oyendo y escuchando sus lamentos a fin de que en consecuencia distribuya á cada uno lo suyo [...] ¹⁰⁵



Mapa 3
Ubicación de San Cristóbal Nexquipayac

Lo anterior confirma, por un lado, la rápida difusión que habían tenido las acciones de Maximiliano en beneficio de los indígenas, que de forma recurrente llegaron a los oídos de sus comunidades, sobre todo, debido a la relativa cercanía de Nexquipayac respecto de la Ciudad de México, capital del Imperio y sede de la JPCM; pero por el otro, refleja la cultura jurídica de antiguo régimen señalada por Daniela Marino, según la cual la autoridad monárquica es quien otorga la justicia

¹⁰⁵ AGN, “Los vecinos del pueblo...”, *Ibid.*, fj. 323.

de acuerdo a cada caso, o como lo indican los indígenas aquí estudiados, distribuyendo “a cada uno lo suyo”.

De igual manera, esta cita reitera la existencia de un imaginario monárquico, como afirma Granados García:

Nuestro punto de partida es que, en buena parte de las comunidades indígenas, hubo un “imaginario monárquico” y una representación mental del emperador que la tradujo en una figura paternal y salvadora, la cual les permitía recordar los “buenos tiempos” del régimen colonial español. Buenos éstos en el sentido de que, durante ese periodo, los indígenas habían gozado de un estatus especial que en algo los había protegido de su condición de subyugados, e igualmente contra los desmanes cometidos en Nueva España, tanto por los representantes del rey como por otros sectores sociales.¹⁰⁶

En este punto es pertinente realizar una consideración. Si bien es cierto que durante el periodo virreinal los indígenas gozaron legalmente de un *status* especial por medio de la legislación que para ellos existía, en la práctica estas comunidades constantemente se quejaban de que dicha legislación no era respetada por las autoridades coloniales, por lo que, como se dijo en la Introducción, era común que estos pueblos enviaran diversas comisiones para reunirse con el virrey y solucionar las usurpaciones que de sus tierras se hacían, a pesar de estar protegidas por las leyes.

Por lo tanto, más que una alusión a una realidad histórica, el pasado colonial que estas comunidades rescatan en sus peticiones es una época idealizada que sirve como estrategia para intentar conseguir sus objetivos, como se verá más adelante en este caso, para pedir la restauración de las tierras realengas con el fin de expandirse sobre los alrededores del lago de Texcoco, de donde extraían la sal que vendían a diversos pueblos, lo que era el sustento económico de la comunidad.

Por otro lado, es de destacar que el escrito de los representantes de Nexquipayac no está dirigido a la JPCM sino directamente a Maximiliano ¿a qué

¹⁰⁶ Aimer Granados García, “Comunidad indígena, imaginario monárquico, agravio y economía moral durante el segundo imperio mexicano, en *Secuencia*, mayo-agosto, 1998, p. 46-47.

se debe esto? La respuesta a esta pregunta nos es dada por Ceja Andrade, quien afirma que si bien los pueblos indígenas conocían cómo estaba integrado el aparato burocrático del Imperio, prefirieron enviar sus peticiones al emperador a sabiendas de que él se encontraba por encima de todas las instituciones y podría resolver más rápido sus problemas, además de que esto les permitiría denunciar el actuar de autoridades locales con las que tenían conflictos¹⁰⁷.

De igual manera, la razón de que enviaron su petición al emperador y no a la Junta, se encuentra en el “imaginario monárquico” que hemos explicado, según el cual Maximiliano fue enviado por la Providencia para ser el “padre protector” de los indígenas por lo que, con el fin de que sus demandas fueran cumplidas de forma más rápida, para los representantes de Nexquipayac resultaría más conveniente acudir de manera directa a esa figura protectora que a una institución intermediaria.

Así, después de realizar un “ritual de sumisión” hacia Maximiliano, en palabras de Falcón Vega¹⁰⁸, los indígenas de Nexquipayac presentaron una denuncia sobre la falta de terrenos existentes para poder ensanchar su pueblo, debido a la apropiación de las antiguas tierras realengas por parte de las haciendas que colindaban con su pueblo desde que terminó la guerra de Independencia, lo que había dado como resultado la carencia de terrenos con que dotar a los nuevos miembros de la comunidad, que habría llegado a tener hasta 1,200 habitantes¹⁰⁹. Al no tener tierras, los jóvenes indígenas de este pueblo tuvieron que salir, según los peticionarios, a trabajar en las tierras conocidas con el nombre de “punta del río”, pertenecientes a la hacienda de Aragón en Santiago Tlatelolco¹¹⁰ para solucionar su problema económico, lo que afectaba a las

¹⁰⁷ Ceja Andrade, Claudia, *Al amparo del Imperio: ideas y creencias sobre la Justicia y el buen gobierno durante el Segundo Imperio Mexicano*, Ciudad Juárez, UACJ, 2007, pp. 61,71.

¹⁰⁸ Este ritual de sumisión consistía en muestras de obediencia y lealtad hacia el emperador para ganarse su apoyo. Véase Romana Gloria Falcón Vega, “El arte de la petición: Rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX”, en *Hispanic American Historical Review*, número 83, agosto 2006, pp. 483-484.

¹⁰⁹ AGN, “Los vecinos del pueblo...”, *Op cit.*, fj. 323r.

¹¹⁰ AGN, “Los vecinos del pueblo...”, *Ibid.*, fj. 324.

familias y a la comunidad misma, la cual se veía así en problemas demográficos y migratorios.

Otra solución empleada por este pueblo fue arrendar tierras de las haciendas colindantes, cuyos nombres no se mencionan, con el propósito de realizar en ellas labores de pastoreo y extracción de sal¹¹¹, principal actividad económica de la comunidad hasta ese momento, pero con el inconveniente de tener que pagar altísimos intereses.

En este caso, la postura política del pueblo en su petición fue sumamente clara; identificaban el origen de sus males con la independencia de México y la formación de la República, cuyos gobernantes eran catalogados como soberbios, inmorales y usurpadores de tierras; y exaltaban al gobierno colonial español, al que describían como sabio, en cuanto que había dispuesto la existencia de las tierras realengas para permitir que las comunidades pudieran extenderse en caso de que así lo necesitasen. Por lo tanto, los habitantes de Nexquipayac solicitaban la restitución de dichas tierras como un acto de sabiduría por parte del emperador, agradeciéndole el haberlos salvado del infame gobierno republicano:

El Gobierno español con mucha sabiduría siempre tenia en reserva tierras con el nombre de realengas [...] para dar a sus hijos como buen padre de familias las posesiones, ó citios que necesitaran ellos desde que se hizo la independencia hasta la fecha nunca hemos tenido Gobierno, y si lo hemos tenido con tal nombre, ha sido seguramente mas bien un monstruo de soberbia, o, un conjunto de inmorales y usurpadores que continuamente estaban acechando las propiedades particulares y de corporaciones, ya para apoderarse de ellas, ó lla para gravarlas con cuantiosas contribuciones, como el de que por la Providencia Divina acabamos de salir de él.¹¹²

De esta manera, a 44 años de haber finalizado la guerra de Independencia, los indígenas de Nexquipayac hicieron una idealización del pasado colonial, al que buscaban retornar por medio de Maximiliano; una época en la que eran protegidos por un “sabio gobierno español” que utilizaba todos los mecanismos posibles para

¹¹¹ AGN, “Los vecinos del pueblo...”, *Ibid.*

¹¹² AGN, “Los vecinos del pueblo ...”, *Ibid.*, fj. 324-324r.

dotarlos de tierras en caso de que las necesitaran. El uso de argumentos históricos fue una estrategia frecuente por parte de estos pueblos en sus peticiones, como lo señala Falcón Vega: “Parte de la efectividad con que peticionaron los marginados consistió en encontrar consideraciones sobre el pasado y trozos de la historia útiles como fuerza simbólica o respaldo jurídico”.¹¹³

Sin embargo, no se trataba del pasado virreinal de los Borbón, pues los reyes de esta casa gobernante trataron de reformar o nulificar cualquier forma de protección legal al indígena desde finales del siglo XVIII, tal como se dijo en la introducción de este trabajo. En este caso, la época que se rescata es la del periodo de los Habsburgo cuando, bajo su mandato, fue creada la legislación indiana a la que se alude en esta petición.

Claro está que ni aún los indígenas más viejos del pueblo de Nexquipayac vivieron en la Nueva España gobernada por los Habsburgo, cuyo reinado en el Imperio español acabó en el año 1700 tras la muerte de Carlos II. Por lo tanto, fue a través de la tradición oral que este pasado idealizado pudo sobrevivir en la memoria colectiva hasta el año 1865, momento en el que suplicaban a Maximiliano que retornara a esa “época dorada”.

Llegados a este punto es necesario preguntarse si existió alguna otra razón, más allá de la política proteccionista llevada a cabo por Maximiliano y del “imaginario monárquico” descrito por Granados García, por la que los peticionarios de Nexquipayac solicitaron específicamente al emperador que restaurara un pasado idealizado. A nuestro parecer sí: que Maximiliano, al igual que los reyes que gobernaron el Imperio español durante los siglos XVI y XVII, era miembro de la familia de los Habsburgo.

Esto posiblemente no pasó inadvertido para los indígenas de Nexquipayac quienes, conscientes de esta coincidencia, pidieron al emperador que regresara a aquellos “buenos tiempos” en que sus antepasados gobernaron sabiamente y protegieron a los indígenas, ya que lo menos que podría hacer Maximiliano era

¹¹³ Falcón Vega, *Op cit*, p. 479.

honrar a sus antecesores y restituir la figura de las tierras realengas, en una clara supervivencia en la memoria colectiva de este pueblo de tradiciones jurídicas y formas de tenencia de la tierra propias de la época colonial.

Ahora bien, en caso de no poder llevarse a cabo esta restitución, los representantes de Nexquipayac pidieron a Maximiliano que les permitiera comprar terrenos aledaños a su pueblo y que les cedieran en merced real un pedazo de la laguna de Texcoco, todo con el propósito de obtener *tequesquite*:

[...] y [en] caso de que no se pueda se sirva Vuestra Majestad interceder por que nos vendan algunos terrenos donde podamos ejercitar libremente la industria de que subsistimos sin las trabas ni obstáculos que se nos ponen por parte de los Señores propietarios, y que Vuestra Majestad Ymperial nos haga merced de un pedaso de la laguna que le llaman de Texcoco, y por la parte que se aserca á nuestro pueblo para aprovecharnos del Tequesquite que lo produce, para remediar en algo nuestras necesidades [...]¹¹⁴

Lo anterior nos hace pensar que este pueblo gozaba de una buena o estable situación económica, producto de la venta de sal, al grado de que sus habitantes podían pagar las altas rentas que cobraban los hacendados por arrendar sus tierras y de que podían pedir a Maximiliano la venta de terrenos circunvecinos, petición que difícilmente podían hacer la mayoría de los indígenas de México, carentes del dinero necesario para lograrlo.

Con propósitos económicos, dicha petición se encontraba fundamentada en la carencia de agua para vivir, a pesar de que en 1841 estos indígenas habían aportado 1,500 pesos para la apertura de un río,¹¹⁵ lo que reitera su solvencia económica. La falta de agua les resultaba un problema importante, pues dificultaba la extracción de sal de la cual se mantenían, exportando este producto a los distritos de Tulancingo y la Huasteca, según refieren los propios peticionarios en su escrito.

Para convencer a Maximiliano, recurrieron a una relación de méritos y servicios, que reitera la supervivencia de formas discursivas coloniales, en el que

¹¹⁴ AGN, "Los vecinos del pueblo...", *Op cit*, fj. 325.

¹¹⁵ AGN, "Los vecinos del pueblo...", *Ibid.*, fj. 324r.

muestran los sacrificios que habían hecho por el país, pues afirmaban que fueron los indígenas quienes defendieron a México de las invasiones, aportando su vida, dinero, animales, hijos, padres, hermanos, etcétera, mientras los hacendados descansaban plácidamente en sus casas, y es que si bien éstos aportaron dinero para la causa del país, no valía más que la vida que ellos entregaban:

Por que aunque en el año 1841 nuestro pueblo con tribuyó en su mayor parte, asendiendo sus gastos á 1500 pesos por mil quinientas varas de tarea en la apertura de un rio, con el principal objeto de aprovecharnos de las á venidas, y de sus derrames, por una fatalidad nos han puesto los Señores propietarios de haciendas en peor estado, pues completamente nos los niegan todo, y por tal motivo no es ya pocible vivir en el pueblo ¿y podrá consentirse que se desvarate mas bien una sociedad de mas de mil almas, solo por que viva en sus anchuras aquellas á que se les dispensen consideraciones por cuanto á que siempre están destinadas por grado, ó por fuerza á tomar las armas en la mano para defender la nación en caso de invacion, mientras que tales propietarios descansan y duermen muy bien en sus casas?¹¹⁶

Apelando a un sentimiento de compasión por los sacrificios que los indígenas habían hecho por México, los representantes de Nexquipayac dijeron:

Ello[s] diran que contribuyen con su dinero. Mas sobre esto se sabe muy bien de que medios se valen para evadirse de tales contribuciones, y sobre todo; ¿qué el dinero vale mas que la vida? Ciertamente que no. Ademas, los individuos de los pueblos á todo están espuestos; á las contribuciones con su dinero; con su persona, con sus hijos, con sus padres, hermanos, animales, raciones y otros objetos, y ¿todo esto no les sirve de merito para llamar la atención de Su Majestad para que como padre tierno heche una mirada compasiva hacia nuestra miserable cituacion? Creemos que la humanidad dicta que si [...] ¹¹⁷

Así, el escrito de los indígenas de Nexquipayac fue recibido por el gabinete de Maximiliano, quien remitió el caso a la JPCM el 19 de enero de 1866. No obstante, parece que el caso no fue retomado por la Junta Protectora, sino por el Ministerio de Gobernación, el cual, por órdenes del emperador, envió un escrito el 27 de agosto de ese mismo año a los integrantes de la JPCM, solicitándoles que

¹¹⁶ AGN, “Los vecinos del pueblo...” *Ibid.*, fj. 324r-325.

¹¹⁷ AGN, “Los vecinos del pueblo...” *Ibid.*, fj. 325.

enviaran un oficio al Subprefecto del Distrito de Texcoco, con el fin de recabar la mayor información sobre los linderos de las tierras que los indígenas peticionarios deseaban comprar.

Sin embargo, la causa de los habitantes de Nexquipayac se complicó cuando, el 29 de septiembre de 1866, el Ayuntamiento de Texcoco pidió al Subprefecto de ese distrito que remitiera el informe pedido por el Ministerio de Gobernación, haciéndose notar, según los datos proporcionados por el Ayuntamiento de Atenco y “la voz pública”, que los indígenas que abandonaron su pueblo fueron a la punta del río para cometer delitos a consecuencia de su “natural inclinación” a los mismos: “[...] haciéndose constar en esta acta, que según la voz pública y lo manifestado por el Ayuntamiento de Atenco, la mayor parte de los vecinos de Nexquipayac que abandonando sus domicilios se han pasado á la punta del rio, lo han hecho por sus naturales inclinaciones al robo, donde pueden ejercerlo con mas impunidad.”¹¹⁸

Este informe del Ayuntamiento de Atenco fue perjudicial para los objetivos trazados por los indígenas de Nexquipayac, en la medida que restó credibilidad a la afirmación hecha por éstos de que salían de su pueblo a la hacienda de Aragón para trabajar en sus tierras cuando, en palabras del Ayuntamiento, se dedicaban al crimen en las mismas.

Si tomamos como ciertas las afirmaciones de los indígenas de Nexquipayac respecto a que su pueblo sufría de sobrepoblación, por lo que no había la suficiente cantidad de tierras con las cuales dotar a todos sus habitantes, podemos suponer que las aseveraciones del Ayuntamiento de Atenco podrían tener cierto grado de veracidad, pues sería comprensible que algunos de los miembros sin terrenos de esta comunidad se dedicaran al bandolerismo para sobrevivir, aunque por esto se culpara a todos los habitantes del pueblo.

Sin embargo, más allá de si los habitantes de Nexquipayac se dedicaban o no al crimen, cabe resaltar que, al igual que como ocurrió en el caso de Xalapa

¹¹⁸ AGN, “Los vecinos del pueblo...”, *Ibid.*, fj. 336-337r.

con el Prefecto Político de esa ciudad, las autoridades de Atenco basaron su argumento en las ideas predominantes entre la clase gobernante sobre los indígenas, según las cuales, éstos tenían una “natural inclinación” a una serie de vicios que les impedían cambiar su condición de marginalidad, entre los cuales se encontraba el crimen, la vagancia y la embriaguez.

De este modo, a pesar de las intenciones del emperador y de la JPCM por mejorar las condiciones de vida de los indígenas e integrarlos al proyecto de Estado-nación que se estaba desarrollando, no pudieron lograr estos objetivos, puesto que continuaron existiendo muchos de los conflictos que durante los gobiernos republicanos se venían gestando entre las autoridades y estos pueblos, como la falta de entendimiento de los primeros hacia los segundos a raíz de los ya mencionados prejuicios respecto los indígenas, que persistían en la mayor parte de los políticos mexicanos, independientemente de si eran autoridades imperiales o partidarios de la República.

Finalmente, los días 1 y 2 de octubre de 1866 el mismo Ayuntamiento de Atenco expidió dos documentos más, informando sobre los linderos de las tierras que pedían los indígenas y notificando que éstos habían acudido personalmente para exigir que se enviara nuevamente su escrito a Maximiliano. Éste habría sido el último recurso de los peticionarios quienes, debido a la lentitud del desarrollo de su caso, aprovecharon la cercanía que tenían con dicho Ayuntamiento para pedirle que enviara nuevamente su petición a las autoridades del Imperio con el propósito de presionarlas, sin saber que habían acudido precisamente con aquellas personas que los habían acusado de bandoleros frente al Ayuntamiento de Texcoco, cuyo informe tal vez llegó al Ministerio de Gobernación y a Maximiliano, lo que no podremos saber ante la falta de documentación en el expediente.

Recapitulación.

El surgimiento de México como país independiente y la aparición de una generación de políticos liberales significaron el fin de antiguas instituciones y modalidades coloniales de tenencia de la tierra, como fue el caso de las tierras

realengas, lo que, junto con la ley de desamortización, favoreció el despojo de estos terrenos de los pueblos indígenas por parte de hacendados y otros sectores sociales poderosos, situación de la que no fue ajena la comunidad de Nexquipayac.

Sin embargo, el caso aquí estudiado refleja, por un lado, que no todos los indígenas padecían una deplorable situación económica, pues algunos, como los de Nexquipayac, realizaban actividades que les permitieron tener una considerable cantidad de dinero —como la venta de sal— al grado de tratar de comprar tierras aledañas a su comunidad. No obstante, partiendo de la falta de terrenos que los peticionarios denunciaban, es factible suponer que unos cuantos miembros de este pueblo se habrían dedicado al bandolerismo para sobrevivir, como aseguró el Ayuntamiento de Atenco en el informe que dio al de Texcoco.

Por otra parte, la llegada de Maximiliano a tierras mexicanas representó para los indígenas una posibilidad de remediar o mejorar la situación que padecían, pues el monarca fue concebido como un padre protector que podría traerles justicia por medio de un gobierno que por fin los tomaría en cuenta y se acercaría a ellos. Así, para conseguir sus objetivos recurrieron a diferentes estrategias, como la elaboración de una petición colectiva de 52 representantes, un discurso a manera de relación de méritos y servicios, así como una idealización del pasado colonial y una reivindicación de las tierras realengas.

De este modo, el expediente aquí estudiado da cuenta de la gran aceptación que tuvo Maximiliano y su Imperio entre muchos indígenas, quienes mostraron claras señales de adhesión a su gobierno, reflejando su rechazo a la República y a sus gobernantes, a quienes se identificó como los causantes de sus males. Lo anterior quedó patente en la exaltación que los peticionarios de Nexquipayac hicieron de un pasado colonial idealizado, cuyo recuerdo había sido preservado por medio de la tradición oral, en el que los Habsburgo los protegieron a través de las tierras realengas. De ahí que el nuevo emperador de México, al ser miembro de la familia de los antiguos reyes del Imperio español, debiera restituirles éstas y procurar su protección.

No obstante, a pesar de la referida aceptación por parte de los indígenas a la instauración del Segundo Imperio, y de los deseos del emperador y la JPCM por mejorar la calidad de vida de estos pueblos, esto no supuso una transformación en las ideas que sobre estas comunidades tenían los políticos mexicanos. Y es que muchos de ellos catalogaron a los indígenas como personas llenas de vicios y propensas al crimen, sin entender los males que los aquejaban, y generando enfrentamientos como el que ocurrió entre el Prefecto Político de Xalapa y los indígenas confederados, o en este caso, entre el Ayuntamiento de Atenco y los habitantes de San Cristóbal Nexquipayac.

CAPÍTULO 4. UNOS INDÍGENAS
“IGNORANTES”: LOS PAMES
DEL PUEBLO DE PINIHUAN (SAN
LUIS POTOSÍ).

Tras siete meses de estancia en la capital de San Luis Potosí, el 22 de diciembre de 1863, Benito Juárez y los republicanos emprendieron la marcha hacia el norte de México ante la proximidad de las tropas conservadoras de Tomás Mejía, quien tomó dicha ciudad a principios de 1864, después de lo cual el territorio potosino fue controlado por el ejército francés; hacia este estado se extendió el dominio del nuevo Imperio con sus instituciones, y fue dividido en dos departamentos: Potosí y Matehuala.¹¹⁹

Año y medio después, el 22 de julio de 1865, el gobernador de los indígenas pames del pueblo de Pinihuan, Casimiro Tovar y su hijo Bruno Luna, enviaron cada uno por su cuenta un escrito a Maximiliano¹²⁰ para quejarse sobre los despojos de sus tierras que, desde tiempo atrás, habían ejecutado en su contra las haciendas de San Nicolás, Estancita y las Amoladeras, así como un antiguo arrendatario —cuyo nombre no se indica—, el cual obtuvo una orden del estado de San Luis Potosí para usar los terrenos de su comunidad, misma que era usada por el arrendatario como título de propiedad.

Como lo anterior implicó la pérdida de sus recursos de subsistencia y de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de sus terrenos, los representantes de los pames pidieron al emperador que les fueran devueltas sus tierras sin que pudiera beneficiar a los hacendados y al arrendatario con el derecho de prescripción.¹²¹

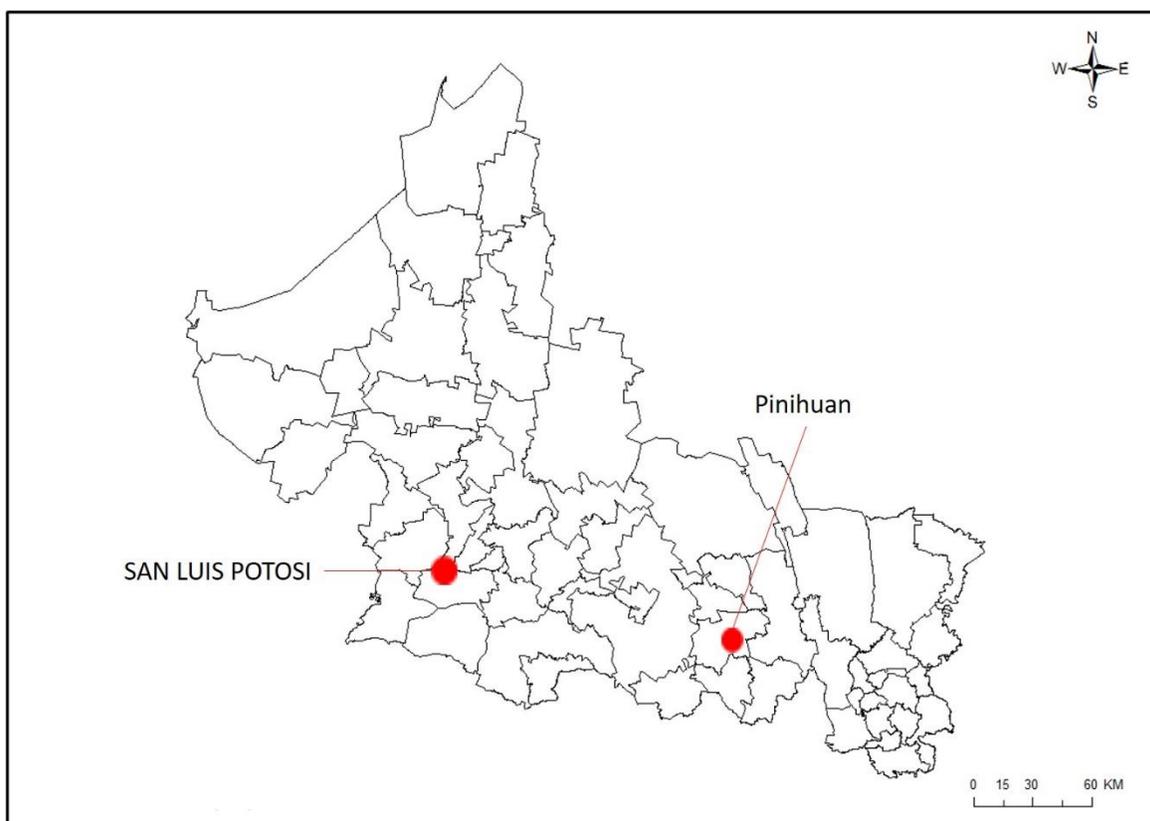
Para lograr lo anterior, los indígenas pames recurrieron a una primera estrategia: nombrar como sus representantes a aquellos individuos de la comunidad con mayor conocimiento del español y las leyes, como lo eran Casimiro Tovar y Bruno Luna, quienes mostraron plena noción en materia legal al

¹¹⁹ María Isabel Monroy y Tomás Calvillo Unna, *San Luis Potosí: breve historia*, 2ª ed., México, COLMEX y FCE, 2011 pp. 133-135.

¹²⁰ La razón por la que Bruno Luna y Casimiro Tovar enviaron sus escritos a Maximiliano y no a la JPCM, al igual que como ocurrió en el caso de Nexquipayac, se encuentra en el “imaginario monárquico” que sobre el emperador se formaron, viéndolo como una figura paternal que los protegería y, como señaló Claudia Ceja Andrade, como aquél individuo que estaba por encima de las instituciones. De ahí que las peticiones hechas por los representantes pames sean directas y concisas, esperando que el emperador actuara de forma inmediata y diera satisfacción a sus demandas en lugar de recurrir a una institución intermediaria.

¹²¹ El cual establecía que después de ocupar las tierras de los indígenas por algunos años, los hacendados podrían obtener el derecho de poseerlas en total propiedad.

pedir que no se les concediese el derecho de prescripción a los hacendados y al arrendatario, conscientes de que era el único al que podían apelar para quedarse con sus tierras al haberlas ocupado durante diez años. Es probable que en algún momento este pueblo contara con una considerable extensión de tierras, al grado de poder arrendar parte de ellas sin que se viera afectada la subsistencia de la comunidad, que podría seguir sosteniéndose a través del cultivo de otra fracción de sus terrenos.



Mapa 4
Ubicación de Pinihuan

Así, a través de dos peticiones individuales, a nombre de padre e hijo, los representantes de los pames sustentaron sus pretensiones en los supuestos títulos de fundación de su pueblo, recurriendo a un derecho legal-histórico o tradicional, o en palabras de Falcón Vega a una “legitimidad antigua”¹²², por medio de la cual pretendieron recuperar sus tierras. He aquí los argumentos de Bruno

¹²² Romana Gloria Falcón Vega, “El arte de la petición: Rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX”, en *Hispanic American Historical Review*, número 83, agosto 2006, p. 475.

Luna, quien cuestionó el derecho que, de acuerdo con él, se adjudicó ilícitamente el antiguo estado de San Luis Potosí para otorgar el referido permiso al arrendatario:

El referido Gobierno de San Luis, no ha podido tener facultad para disponer de nuestra propiedad, pues concedérsela sería minar la sociedad por su base; por consiguiente, cualquier título que haya espedido al usurpador no vale ni puede valer. Por nuestra parte, nosotros la comprobamos por los títulos de fundación de nuestro pueblo en que se marcan los linderos y dentro de las cuales quedan los terrenos que reclamamos. La excepción de prescripciones la única que pueden oponer los contrarios; pero la prescripción, si bien es de derecho público y todo Gobierno sabio la debe sostener, tratándose de los indígenas no debe subsistir, por que le faltan condiciones para que propiamente meresca su nombre, por que en este caso sería inmoral puesto que premiaba el dolo y porque daría origen al despojo completo y escandaloso de los pocos terrenos que restan á los de nuestra raza, quedando por nuestra ignorancia, por la averción natural é irresistible á andar en litigios y por temor consiguiente á nuestra abandonada educación, á merced del primero que quisiera apropiárselos, seguros que pasados diez años la prescripción les supliría el título.¹²³

Esta cita permite ver el uso de una estrategia discursiva por parte del hijo del gobernador de los pames de Pinihuan, la cual consistió en mostrar a su comunidad como un pueblo ignorante y carente de educación, que debido a la naturaleza de sus habitantes quedaba indefenso frente a los hacendados, los cuales juegan en el discurso el papel de los poderosos, razón por la cual pidieron la intercesión a su favor por parte de Maximiliano, quien era el único que podía hacerles justicia.

De esta forma, los pames utilizaron la etnicidad como un arma de negociación, tal como sostiene Falcón Vega: “no sólo la falta de recursos sino incluso la etnicidad fue un arma de negociación. Durante el imperio, lo “indígena”

¹²³ AGN, “Don Bruno Luna por su padre gobernador de la comunidad de yndígenas pames”, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, vol. 1, exp. 22, fj. 403r-404.

se convirtió en un talismán legitimador que esgrimieron los autores colectivos en su trato epistolar y personal ante las estrellas de poder.”¹²⁴

Así, en una clara estrategia para lograr su cometido, los representantes de este pueblo apelaron a su condición de víctimas y argumentaron que, por su “debilidad” e “ignorancia” eran incapaces de defenderse por sí mismos, razón por la que debían ser protegidos por la autoridad del emperador, quien con este propósito tendría que rechazar el derecho de prescripción al cual podrían apelar los dueños de las haciendas, aun cuando este recurso fuera totalmente legal y legítimo, pues tratándose de los indígenas, de acuerdo con Bruno Luna, Maximiliano tendría que priorizar su protección sobre todo lo demás.

Además de lo anterior, este caso refleja de nueva cuenta la supervivencia de una cultura jurídica de antiguo régimen entre los pames, según la cual la justicia debía ejecutarse de acuerdo con cada situación y no por medio de la aplicación rigurosa de la legislación, ya que, si bien el derecho de prescripción era un recurso legítimo, no debía concedérsele a los hacendados por ser perjudicial para los pames por las razones anteriormente expuestas, por lo que sólo así se lograría la justicia demandada por ellos.

De igual manera, esta visión sobre la justicia apelaba a la aplicación de la misma de acuerdo con el lugar que ocupaban los solicitantes de ésta en la sociedad. En este caso, en la medida en que los representantes indígenas afirman que eran personas “débiles” e “ignorantes”, por lo cual estarían en un escalón “inferior” respecto de las “gentes de razón” o los hacendados, el emperador debía tener más consideración sobre los pames y dar satisfacción a sus demandas.

De esta manera Marino explica lo anterior al dar cuenta de los elementos que componían a dicha cultura jurídica de antiguo régimen, en la cual: “[...] el rey era el árbitro supremo entre los cuerpos que componían la sociedad [...] y por lo

¹²⁴ Falcón Vega, *Op cit.*, p. 489.

tanto, garante de justicia (entendida como “dar a cada quien lo que le corresponde”, según el lugar ocupado por cada uno)”¹²⁵

Este discurso es complementado con otro de tipo histórico, en el que se afirma que la usurpación de sus tierras y, por consiguiente, la desgracia de los pames, tuvo su origen en los tiempos de la conquista española. Sostiene que no pudieron revertir esta situación debido a su ignorancia, que los llevó a carecer de un apoderado capaz de ayudarlos. No obstante, esta historia de desgracias vendría a terminar con la llegada de Maximiliano, quien sería su protector contra “los poderosos”, tal como lo dice Casimiro Tovar:

La absoluta ignoran[cia] de nuestra parte, la falta d[e] un apoderado entendido y honrado, y la desgracia en una palabra, que pesa sobre nosotros desde la conquista acá, nos ha hecho estar viendo con dolor esas usurpaciones sin poderlas remedias, hasta que la noticia de Vuestras virtudes y el interés con que ve a nuestra raza, nos ha hecho resolvernos a venir para pedirle a Vuestra Majestad justicia y protección contra personas poderosas.¹²⁶

Dicho discurso histórico se dio en un doble sentido pues, si bien el gobernador de los pames afirmó que las desgracias de su pueblo comenzaron con la llegada de los españoles, también resaltó los beneficios de que gozaron durante la época colonial, producto de la mencionada “ignorancia” natural de los indígenas, tal como el derecho de restitución *in integrum* que establecía la devolución total de sus terrenos después de haber sido usurpados: “[...] la consideración de nuestra ignorancia por la que sabiamente gozabamos en tiempo de la dominación Española el beneficio de restitución *in integrum* [...]”¹²⁷

Así, el ser indígena e “ignorante”, se convirtió en un arma de negociación para este pueblo, en tanto que su discurso los victimizó, apelando a la compasión del emperador para que éste intercediera por ellos y les devolviera sus tierras aplicando el derecho de restitución *in integrum*, restaurando con ello la legislación indiana de la colonia que le había sido benéfica.

¹²⁵ Daniela Marino, ““Ahora que Dios nos ha dado padre [...]” El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México” en *Historia Mexicana*, vol. 55, núm. 4, abril-junio, 2006 p. 1364.

¹²⁶ AGN, “Don Bruno Luna...” *Op. cit.*, fj. 413-413r.

¹²⁷ AGN, “Don Bruno Luna...”, *Ibid.*, fj. 414.

De esta forma, no sólo puede verse la sobrevivencia de la antigua legislación indiana en la mentalidad de estos indígenas, que venía de generaciones pasadas a través de la tradición oral, sino también el uso de un discurso histórico con doble intencionalidad, que les permitió continuar con su estrategia de asumirse como víctimas, así como pugnar por la restauración de las leyes coloniales por parte de Maximiliano. Estas, al menos, en un sentido idealizado y en lo que se refería a la protección de las tierras indígenas o en lo relativo a los mecanismos de dotación de terrenos a estas comunidades que se llevaron a cabo durante el periodo virreinal, como en el caso de San Cristóbal Nexquipayac para las tierras realengas.

No obstante, partiendo del hecho de que tanto Casimiro Tovar como Bruno Luna, eran personas con un amplio conocimiento de las leyes y procedimientos jurídicos para actuar en estos casos, no es de extrañar que otra de sus estrategias fuera buscar el apoyo de alguna autoridad legalmente constituida para el Imperio como testigo para respaldar sus afirmaciones, inclusive antes de que escribieran los textos que serían enviados a Maximiliano.

En este caso, dicha autoridad fue el comisario municipal de la Palma en San Luis Potosí, Francisco Arriaga quien, en un documento con fecha de 14 de junio de 1865 expedido a petición de los indígenas, dijo lo siguiente:

Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite, que como es público y notorio este pueblo se haya reducido en sus propiedades por que las haciendas de Amoladeras y Estancita le an usurpado algunos terrenos pertenecientes a la propiedad de sus títulos; la prueba de que este Pueblo esté en posesión de sus derechos aunque con detrimento de la porción que se han tomado las Haciendas [...]¹²⁸

Y así Arriaga concluyó: “y para lo más que les convengan a los interezados se les estiende el presente en este papel común por no haber sellado a los

¹²⁸ AGN, “Don Bruno Luna...”, *Ibid.*, fj. 415.

Catorce días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, que firmo con el Secretario que da fe.”¹²⁹

De este modo, con el testimonio de una autoridad constituida y por medio de los mecanismos que ya se describieron, Casimiro Tovar y su hijo Bruno Luna enviaron sus peticiones a Maximiliano el 22 de julio de 1865, y fueron recibidas por el gabinete del emperador el día 28; y su envío a la JPCM para su atención fue el 31 del mismo mes y año. Sin embargo, no sería sino hasta medio año después, 9 y 16 de febrero de 1866, que los textos redactados por los líderes pames fueron revisados por los miembros de la Junta.

Lo anterior es lo que puede constatarse con la información que existe en el expediente del AGN. Sin embargo, Falcón Vega señala que los pames de Pinihuan, junto con otros pueblos que sufrían de usurpaciones por parte de las mismas haciendas, tuvieron una reunión con Maximiliano el 26 de julio de 1865 en el Castillo de Chapultepec, lo que les permitió exponer en persona sus quejas al emperador, no sin antes resaltar las penurias por las que tuvieron que atravesar durante su viaje¹³⁰, dificultades que para nada se pueden poner en duda dada la distancia que hay de San Luis Potosí a la Ciudad de México, las cuales se veían agravadas por el peligro que significaba realizar ese viaje por el estado de guerra en el que se encontraba el país, pues los caminos y alrededores de la entidad potosina fueron escenario de constantes combates entre las guerrillas republicanas y las tropas francesas¹³¹, pues esa región constituía la puerta de entrada hacia las zonas más norteñas de México, donde se encontraba Benito Juárez y su gobierno.

De esta manera, además de elaborar su escrito y de tener el apoyo del comisario municipal de la Palma, los pames aprovecharon la apertura que para estas comunidades tuvo Maximiliano como resultado de la política proteccionista que sobre ellas deseaba realizar, para tratar de ejercer una mayor presión sobre

¹²⁹ AGN, “Don Bruno Luna...”, *Ibid.*

¹³⁰ Falcón Vega, *Op cit.*, pp. 494-495.

¹³¹ Monroy, *Op cit.*, pp. 135-136

las autoridades del Imperio, apelando a la compasión directa del emperador y obtener una solución más rápida a sus peticiones.

Sin embargo, los resultados de dicha reunión no fueron los esperados por Bruno Luna y Casimiro Tovar, ya que contrario a lo que ellos pedían y deseaban, es decir, que Maximiliano les devolviera de forma inmediata sus tierras, el emperador solamente ordenó en agosto de 1865 a la JPCM que pidiera a los representantes de este pueblo los títulos que afirmaban tener y que legitimaban el derecho de propiedad que reclamaban¹³².

Así, tal como ocurrió con los pueblos confederados de Xalapa, los pames tuvieron que enfrentarse a la “falta de forma” de su petición, ya que una vez que su caso fue retomado por la Junta en febrero de 1866, Galicia Chimalpopoca reiteró que, para poder proceder a sus demandas, era necesario que los indígenas especificaran los límites y linderos de las tierras que les habían usurpado, así como el nombre del arrendatario que afirmaban les arrebató sus terrenos. De ahí que fuese indispensable que presentaran los títulos de fundación que decían tener, para lo cual se acordó, los días 12 y 16 de febrero del mencionado año, enviar un oficio al Subprefecto Político de Río Verde, del cual dependía el pueblo de Pinihuan, con el fin de que ordenase a los representantes de los pames que acudieran a la JPCM para presentar sus referidos títulos de fundación, aunque fuese en copia certificada por el Subprefecto.

De este modo, aun cuando Maximiliano y la JPCM deseaban mejorar la condición de vida de los pueblos indígenas de México, principalmente en cuanto a recuperar sus tierras, no podían hacerlo si las comunidades no presentaban físicamente sus títulos de fundación o propiedad, lo cual llegó a generar conflictos con ellas, en tanto que dichos títulos habían sido destruidos, se encontraban perdidos en algún archivo local o simplemente no contaban con ellos, por lo que éstas comunidades apelaron muchas veces a la tradición como una estrategia para sustentar su derecho de posesión de la tierra. Como señala Falcón Vega: “A lo largo del siglo XIX, durante la revolución e incluso el día de hoy, miles [de

¹³² Falcón Vega, *Op cit*, 495-496.

indígenas] recorrieron y recorren el largo camino de buscar sus títulos originales en los archivos de la nación.”¹³³

Así, vemos de nueva cuenta el conflicto entre la tradición y la legalidad liberal porque, al igual que en el caso de Xalapa, los miembros de la JPCM necesitaban constatar que los pames realmente eran propietarios de las tierras que afirmaban les habían sido arrebatadas, puesto que no podían proceder únicamente con base en la palabra dada por Casimiro Tovar y Bruno Luna.

A diferencia de esto, los pames sustentaban su derecho sobre los mencionados terrenos a partir de la tradición y por medio de un discurso que apelaba a la compasión de los integrantes de Maximiliano con su comunidad, exhibiéndose como personas “débiles”, “ignorantes” y víctimas de los llamados “poderosos”, por lo que necesitaban protección.

Esta necesidad de la Junta de que le fuesen presentados los títulos de propiedad para acreditar a las comunidades como legítimas poseedoras de sus tierras, es señalada por Erika Pani al referir su percepción sobre la actuación de la JPCM: “la percibimos como una institución tolerante y benévola, pero con objetivos precisos hacer real y efectiva respecto de [los indígenas] la justicia y equidad con que los atendía S.M el Emperador [...] Así, no se daba normalmente un dictamen conclusivo hasta que los pueblos acreditaran con documentos [...] su derecho a las tierras o aguas que reclamaban”.¹³⁴

Como ocurrió a lo largo de los capítulos anteriores, la documentación existente no nos permite conocer si los pames tenían o no dichos títulos de fundación, si lograron realizar de nueva cuenta el viaje a la Ciudad de México para presentarlos o si alcanzaron o no conseguir sus objetivos. Los últimos documentos que forman el expediente del AGN dan cuenta de la orden dada por Maximiliano, el 20 de agosto de 1866, para el envío del oficio al Subprefecto de Río Verde con el fin de que citara a los representantes pames para la presentación de los títulos

¹³³ Falcón Vega, *Ibid.*, p. 479.

¹³⁴ Erika Gabriela Pani Bano, “¿Verdaderas figuras de Cooper o pobres inditos infelices? La política indigenista de Maximiliano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 3, enero-marzo, 1998, p. 590.

de fundación de su pueblo. No obstante, la Junta Protectora había ordenado lo anterior el 20 de febrero de dicho año, aún sin contar con la autorización del emperador.

Recapitulación.

La ocupación de San Luis Potosí por Tomás Mejía y posteriormente por las tropas francesas hacia enero de 1864, trajo consigo la instauración del Imperio en ese territorio, lo que si bien permitió a los indígenas pames del pueblo de Pinihuan enviar su petición a Maximiliano para tratar de poner fin a la usurpación de sus tierras por parte de las haciendas de San Nicolás, Estancita y las Amoladeras, no lo pudieron hacer otras comunidades indígenas que padecían situaciones similares pero que estaban ubicadas más al norte de México, en zonas controladas por los republicanos.

Con el objetivo de recuperar sus tierras, los pames de Pinihuan recurrieron a un primer medio que fue el nombramiento de representantes capacitados para defenderlos, con un claro conocimiento de las leyes y el español, siendo electos para este caso el gobernador del pueblo, Casimiro Tovar y su hijo Bruno Luna, quienes a su vez hicieron uso de distintos mecanismos para tratar de conseguir su cometido.

De esta manera, utilizando la etnicidad como un mecanismo de negociación y con una cultura jurídica de antiguo régimen, los representantes pames se asumieron discursivamente como personas “débiles” e “ignorantes”, por lo que Maximiliano debía tener mayor consideración con ellos, ya que eso sería hacer justicia. Así, Bruno Luna y Casimiro Tovar buscaron la no aplicación del derecho de prescripción para los hacendados y el arrendatario, porque si bien éste era un derecho que todo gobierno debía proteger, en este caso su ejecución sería perjudicial para dicho pueblo, el cual, debido a la supuesta incapacidad de sus habitantes para defenderse, se vería despojado de todas sus tierras.

Al igual que los habitantes de Nexquipayac, los representantes pames idealizaron la legislación indiana de la época virreinal como una estrategia para conseguir sus propósitos, resaltando que dicha legislación les otorgaba el derecho de restitución íntegra de sus tierras en caso de haberles sido arrebatadas, y exaltando los beneficios de dicho derecho, el cual implícitamente pidieron que les fuera aplicado por el nuevo emperador, que jugó el papel de dador de justicia.

Por otro lado, el caso aquí estudiado demuestra nuevamente lo rápido que corrieron las noticias sobre los actos llevados a cabo por Maximiliano en beneficio de los indígenas a lugares tan distantes de la Ciudad de México como San Luis Potosí, lo que posibilitó que éstos, con la misma rapidez, hicieran suyos los canales ofrecidos por el Imperio y la JPCM para atender sus casos, como lo fueron las audiencias con el emperador. Sin lo anterior, no se comprende a cabalidad el por qué la Junta se vio rebasada en su capacidad para dar cauce a la inmensa cantidad de peticiones que le llegaron de todos aquellos territorios controlados por el Imperio.

Además de elaborar su petición, los representantes de Pinihuan pidieron el apoyo del comisario municipal de la Palma para que diera fe por escrito de las usurpaciones que había sufrido su pueblo. Junto con esto, los pames reforzaron sus demandas al acudir directamente con Maximiliano para exponerle en persona sus peticiones, para lo cual tuvieron que realizar un peligroso viaje desde San Luis Potosí hasta la Ciudad de México, sorteando los riesgos que conllevaba esa travesía por el estado de guerra en que se hallaba el país.

Sin embargo, a pesar de los deseos del emperador y de la JPCM por proteger y devolver las tierras a los pueblos indígenas, no podían actuar en su favor sin la presentación de los títulos de fundación, que eran el único sustento del derecho de propiedad que reclamaban. Así, la reunión con Maximiliano no tuvo las consecuencias deseadas por los líderes pames, ya que el emperador no les regresó sus tierras, sino que ordenó a la Junta que les pidiera los referidos títulos para proceder sobre su caso, con lo que surgió de nueva cuenta el conflicto entre la tradición y la legalidad liberal.

No obstante, es importante resaltar que la Junta Protectora y Maximiliano sí concedían validez a los títulos de fundación expedidos durante la época colonial, punto sobre el cual hay una clara diferencia respecto a sus contrapartes republicanas, para quienes el derecho de propiedad solamente se encontraba legitimado en los títulos emitidos por los gobiernos del México independiente.

La razón de lo anterior podría encontrarse en que el emperador era consciente de que dichos títulos de fundación serían, en muchos casos, el único documento que certificaba la propiedad de los indígenas sobre sus tierras, por lo que les otorgaría validez con el fin de que estas comunidades pudieran recuperarlas y mejorar sus condiciones de vida, lo que en última instancia era el principal objetivo de Maximiliano. No obstante, podemos suponer que en la medida en que el Segundo Imperio continuó con el proyecto privatizador de los terrenos comunales, el emperador se propondría que las tierras que les fueran devueltas a los pueblos (si es que esto ocurría) fueran reducidas a propiedad privada.

Finalmente, la documentación existente no nos permite saber si los pames volvieron a viajar a la capital del Imperio para presentar los documentos solicitados por la Junta, aunque podemos suponer que no ocurrió ante las dificultades que representaba el viaje y por la posibilidad de que no hayan tenido dichos títulos. Todo esto explica por qué estos indígenas pames, al igual que los tres pueblos estudiados anteriormente, no pudieron obtener una posible solución en su favor de parte de la Junta, cuya duración fue tan efímera como la existencia del Imperio mismo.

CONCLUSIONES.

El arribo de Maximiliano a México y la posterior creación de la JPCM, generaron una gran *esperanza* en la mayoría de los pueblos indígenas, quienes, con base en un “imaginario monárquico”, percibieron en estos acontecimientos la oportunidad de poner fin a muchos de los problemas que les aquejaban, viendo en la figura del emperador a un “padre protector” a quien podrían dirigirse a través de peticiones enviadas a él o a la Junta Protectora, para tratar de recuperar las tierras que previamente les habían sido usurpadas por hacendados y autoridades locales, generalmente con base en el proyecto privatizador del gobierno de Benito Juárez establecido en la *Ley Lerdo*.

Como consecuencia de lo anterior, en los escritos enviados directamente al emperador o a la JPCM fue patente la ilusión formada en estos pueblos por la llegada de Maximiliano, lo que se vio reflejado en las múltiples muestras que dieron en sus textos de su adhesión al nuevo Imperio. A su vez, por medio de las peticiones remitidas a la Junta Protectora es posible conocer la situación de marginalidad en la que vivían la mayoría de los indígenas durante el periodo estudiado, como consecuencia de diversos problemas agrarios ocasionados por el hurto de sus tierras, la carencia o infertilidad de las mismas, así como la falta de recursos naturales para poder sembrar, situaciones que, en el caso de la comunidad de San Cristóbal Nexquipayac, se vieron agravadas por la sobrepoblación que padecían .

Sin embargo, también quedó de manifiesto con el caso de Nexquipayac que no todos los indígenas vivían en la pobreza, ya que los habitantes de este pueblo, si bien carecían de tierras y sufrían de sobrepoblación, pudieron seguir subsistiendo por medio de la venta de sal, al grado de tener los suficientes recursos económicos para pagar los altos intereses de los terrenos que arrendaban, para financiar la apertura de un río y tratar de comprar tierras vecinas, lo que muy pocas comunidades podían intentar.

Por otro lado, las peticiones analizadas permitieron constatar las múltiples estrategias y mecanismos utilizados por estas comunidades para lograr sus aspiraciones, como las empleadas por los representantes de los 21 pueblos

confederados de Xalapa, los cuales, con el fin de obtener tierras más fértiles, mintieron en su petición al afirmar que sus terrenos les habían sido arrebatados por el antiguo estado de Veracruz. Con la intención de lograr sus objetivos, estos peticionarios no defendieron la propiedad comunal de sus tierras, sino que optaron por integrarse al orden y legislación liberal existentes, usando a su favor la ambigüedad con la que la *Ley Lerdo* definía a las corporaciones civiles para desvincularse de ellas y convertirse en propietarios privados de sus supuestos terrenos, para que éstos no fueran objeto de la referida ley y pudieran “recuperarlos”.

De esta manera, mediante un escrito colectivo que, por el número de pueblos involucrados tendría mayor presión sobre los miembros de la Junta, las comunidades de los alrededores de Xalapa pidieron a la JPCM la restitución de sus terrenos. Sin embargo, lo que en realidad deseaban era tener tierras, buscando afirmar la propiedad sobre ellas en caso de que les fuesen concedidas, al solicitar que se elevara al rango de ley la propuesta hecha por el presidente la Junta Auxiliar de aquella ciudad, Mariano Reyes, que pretendía asegurar la tenencia privada de la tierra entre estos pueblos.

No obstante, el proyecto privatizador que pretendió realizar Maximiliano con la ratificación de la *Ley Lerdo* y la promulgación, por parte de la Junta Protectora, de la Ley del 26 de junio de 1866, no fue del agrado de todas las comunidades, como ocurrió con los habitantes de Santa Ana Tepatitlán, quienes tuvieron un claro enfrentamiento con los miembros de la JPCM al defender la posesión comunal de sus tierras y rechazar la aplicación en su pueblo de la mencionada ley del 26 de junio, donde la base misma del conflicto residió en la diferencia de ideas que sobre la propiedad privada y comunal, así como de la justicia, tenían tanto los integrantes de la Junta como los mencionados pobladores de Tepatitlán.

Con el análisis de este caso quedó demostrado que, a pesar de existir una política protectora por parte del gobierno de Maximiliano respecto de estos pueblos, el carácter y mentalidad liberal del Imperio y sus funcionarios representaron un obstáculo para aquellas comunidades que buscaron mantener la

posesión comunal de sus terrenos, así como una continuación de los mismos males sufridos con la República de Benito Juárez ya que, como sucedió con la petición de Tepatitlán, los miembros de la Junta Protectora no estaban dispuestos a realizar ninguna excepción en la aplicación de la legislación liberal, ni aun cuando se tratase de los propios indígenas, con lo cual la *esperanza* de mejorar su situación comenzó a desvanecerse.

Por otro lado, no sólo las ideas propias del liberalismo generaron problemas para las comunidades en la búsqueda de lograr sus objetivos, sino también la imagen que tenían las autoridades y funcionarios mexicanos, más allá de su filiación republicana o monárquica, sobre los indígenas, a quienes se veía como personas llenas de “vicios”, propensas a la vagancia y el crimen, así como sujetos “ignorantes” a los que fácilmente se podía engañar.

Estas ideas se vieron reflejadas tanto en el informe emitido por Prefecto Político de Xalapa, como en el escrito de Mariano Reyes. Sin embargo, también se hicieron presentes en la información otorgada por el Ayuntamiento de Atenco al de Texcoco respecto de la petición realizada por los representantes de Nexquipayac, la cual, además de restar credibilidad a los indígenas ante los ojos de la JPCM, demostró que difícilmente podía darse un entendimiento entre la clase gobernante y estas comunidades ante la existencia, entre los primeros, de una mentalidad contraria, en la mayoría de los casos, a los intereses de dichos pueblos.

Sin embargo, a pesar de que dichos prejuicios hacia los indígenas obstaculizaron sus propósitos, en el caso de los pames de Pinihuan éstos fueron utilizados como una estrategia para señalar su condición de víctimas al exaltar la “ignorancia” de la que padecían y por la que eran objeto de constantes abusos, apelando a la compasión de Maximiliano para que cumpliera sus demandas, haciendo uso de la etnicidad como una mecanismo para negociar.

De esta manera, la República y el Segundo Imperio no fueron tan distintos en cuanto a su trato hacia las comunidades indígenas, pues si bien el emperador buscó realizar una política proteccionista respecto de estos pueblos, punto sobre el cual se diferenció totalmente de Benito Juárez, los funcionarios y autoridades

locales que integraron la administración imperial expresaban los mismos prejuicios negativos hacia los indígenas que los republicanos, como quedó constatado en los casos analizados.

Así, la ilusión despertada en un inicio entre los indígenas con la llegada de Maximiliano se iría resquebrajando poco a poco ante la continuación de los mismos problemas de privatización de sus terrenos que les aquejaron durante los gobiernos republicanos y por la dificultad para lograr un entendimiento entre ambas partes, como consecuencia de los prejuicios existentes sobre los indígenas y de las ideas del liberalismo.

Esto fue común en los cuatro casos aquí estudiados, cuyos representantes se encontraron con la exigencia, por parte de la JPCM, de presentar los títulos de propiedad que acreditaran a sus comunidades como poseedora de sus tierras, pues no bastaba afirmar dicha propiedad con base en las costumbres y en supuestos títulos de fundación, aunque es importante tener en cuenta que el Imperio sí otorgó validez a estos últimos.

Lo anterior derivó en un conflicto entre la tradición, a la cual los indígenas apelaron para otorgar legitimidad a sus peticiones y su derecho de posesión sobre sus tierras, frente a la práctica liberal representada en los referidos títulos de propiedad que, para los miembros de la Junta Protectora, era el único medio que otorgaba legalidad a dicho derecho de propiedad. De este modo, al basar en diferentes códigos el derecho de posesión, las comunidades indígenas y la JPCM no tuvieron una relación armoniosa ni pudieron llegar a un entendimiento que les permitiera lograr un acuerdo en común, como se observó en los casos de Xalapa y Pinihuan.

Así, si bien Maximiliano siempre estuvo abierto a recibir en el Castillo de Chapultepec a comisiones indígenas de diversos pueblos para escuchar sus problemas y quejas, el emperador tampoco podía actuar únicamente confiando en la palabra de estos representantes, como ocurrió en el caso de Pinihuan, a quienes no les regresó sus tierras de forma directa como deseaban, sino sólo pidió a la JPCM que exigiera a los peticionarios sus títulos de fundación.

Por supuesto que los pueblos indígenas estudiados y sus problemas no fueron ajenos al contexto político que vivía México. Tenemos por un lado que, la nueva división territorial del Imperio separó a comunidades que tradicionalmente pertenecían a una misma región, como ocurrió con los pueblos de Jalancingo y Atzalbán, lo que habría ocasionado confusión sobre a qué autoridades podían acudir o quiénes deberían proporcionar información a la Junta Protectora, como sucedió con el Prefecto Político Mora y Pazo.

Del mismo modo, la situación de guerra que imperaba en el país afectó a los indígenas de Pinihuan, quienes tuvieron que sortear los peligros que implicaba realizar el viaje hacia la Ciudad de México desde San Luis Potosí, cuyos alrededores fueron testigo de frecuentes combates entre tropas francesas y guerrillas republicanas, todo ello con la finalidad de acudir a ver a Maximiliano en una reunión que no tuvo los frutos que esperaban recibir Bruno Luna y Casimiro Tovar. Estas dificultades tendrían que ser enfrentadas nuevamente por los representantes no sólo durante el viaje de regreso a su comunidad, sino en el que tendrían que emprender en dado caso de que acudieran a la capital del Imperio para presentar los títulos de fundación exigidos por la Junta, si es que en realidad los tenían.

Sin embargo, a pesar de los distintos obstáculos a los que se enfrentaron los pueblos aquí estudiados, éstos desarrollaron una amplia gama de discursos y estrategias para conseguir sus propósitos, como fue el amplio conocimiento que sobre las leyes tenían sus representantes, lo que fue común en los cuatro casos analizados.

Este conocimiento fue empleado, ya fuera para apropiarse de la legislación existente y usarla en su favor, como hicieron los indígenas de Xalapa al utilizar la *Ley Lerdo* para mentir y buscar ser propietarios privados, buscando deslindar sus supuestas tierras de aquellas propias de las corporaciones civiles para en realidad obtener terrenos bajo el marco de la propiedad particular, o ya para rechazar su aplicación al entender los alcances perjudiciales que tendría para sus intereses, como ocurrió con los habitantes de Tepetitlán respecto a la ley del 26 de junio de

1866. A su vez, dicho conocimiento también fue utilizado para tratar de privar a los usurpadores de sus tierras de cualquier recurso legal que pudieran emplear para quedarse con ellas, como hicieron los representantes pames al rechazar el derecho de prescripción.

Por otro lado, este conocimiento no se limitó únicamente al de las leyes existentes durante el Segundo Imperio, sino también al de la legislación indiana, cuyo recuerdo idealizado, a 44 años del fin de la guerra de Independencia, seguía presente en la memoria colectiva dadas sus características proteccionistas sobre los pueblos indígenas. De este modo, el pueblo de Nexquipayac trajo a colación en su petición la figura de las tierras realengas y los pames el derecho de restitución *in integrum*, haciendo ambas comunidades un alarde de los grandes beneficios que ofreció a sus habitantes la legislación indiana.

Si el conocimiento de las leyes fue algo común en los casos analizados, distinta sería la manera en la cual estos pueblos buscaron ser representados frente a Maximiliano y la JPCM, ya que cada uno empleó diferentes mecanismos para hacer valer sus solicitudes. En algunos casos, como los de Xalapa y Nexquipayac, se recurrió a “autores colectivos”, es decir, una petición firmada por distintos miembros de la comunidad, con el propósito de ejercer mayor presión sobre los funcionarios de la Junta Protectora debido a la gran cantidad de peticionarios.

Por su parte, los indígenas de Tepetitlán y Pinihuan desarrollaron otra estrategia, la cual no se basó en el número de firmantes, sino en la elección de aquellos individuos que, por sus conocimientos en materia de derecho o por ocupar algún cargo de gobierno al interior del pueblo, eran los más capacitados para interceder por el común de los habitantes.

A su vez, el discurso empleado por estas comunidades en sus peticiones y su visión de la historia de México fueron otras estrategias importantes sobre las que buscaron legitimar sus exigencias y persuadir a Maximiliano y la JPCM para que dieran solución a éstas. Dicho discurso, como fue el caso de Pinihuan, estuvo basado en una victimización de los propios indígenas, quienes en sus escritos se

mostraron frente a los miembros de la Junta y el emperador como seres débiles e ignorantes, a los cuales se tenía que proteger a través del cumplimiento de sus demandas.

Otra modalidad de este discurso victimista fue el empleado por los habitantes de San Cristóbal Nexquipayac, quienes en su texto mostraron todos los sufrimientos que habían padecido desde la conquista y los sacrificios y servicios que, en favor de México, había hecho su comunidad, aportando recursos y personas para combatir las invasiones padecidas por el país sin recibir a cambio paga o recompensa alguna, sino mucho sufrimiento por parte de los grandes terratenientes.

Sin embargo, su discurso también hacía alusión a la relación que existió durante el periodo colonial entre los pueblos indígenas y las autoridades virreinales que, según se vio en la introducción de este trabajo, tuvo como eje rector una política proteccionista en favor de estas comunidades, cuya restitución fue deseada tanto por ellos como por los pames de Pinihuan; siempre y cuando fuera en favor de sus intereses.

Como resultado del análisis de estos dos casos quedó demostrado que el pasado virreinal seguía muy presente en la memoria colectiva de estos pueblos, lo que también se puso de manifiesto con el rescate hecho en sus peticiones de los títulos de fundación de sus comunidades, así como de modalidades coloniales de tenencia de la tierra y de la legislación indiana, para el caso concreto de las tierras realengas y el derecho de restitución *in integrum*. No obstante, más que apelar a una veracidad histórica, se trataba de un pasado colonial idealizado donde los monarcas españoles “protegían” con “sabiduría” y “paternidad” a las comunidades indígenas, brindándoles tierras y cuidándolas de cualquier tipo de abuso.

Cabe hacer notar, por otra parte, que el periodo virreinal que se idealiza en cuestión no es el de la familia Borbón, puesto que dicha casa reinante buscó derogar la propiedad comunal en favor de la privada, sino el de los Habsburgo, quienes crearon la legislación proteccionista hacia los indígenas y respetaron las formas tradicionales de posesión de la tierra de estas comunidades, por lo que

para los peticionarios éste último era el pasado colonial que convenía rescatar para utilizarlo en favor de sus intereses, el cual pudo sobrevivir en la memoria colectiva de estos pueblos gracias a la tradición oral.

Sin embargo, otra razón para rescatar el pasado virreinal de los Habsburgo, como señalamos, residió en el hecho de que Maximiliano también era un Habsburgo, por lo que a través de este discurso histórico las comunidades tratarían de persuadir al emperador para que retornara a esos “tiempos benéficos”, siguiendo el ejemplo de sus antepasados.

Así, la visión de la historia de estos pueblos nos presenta un pasado colonial doble, que, de acuerdo con ellos, por un lado, marcó el inicio de sus desgracias, y por el otro, fue un periodo benéfico para ellos, en el que las “sabias autoridades” no sólo brindaban protección a sus comunidades, sino que diseñaron una legislación para proteger, asegurar o restituir la propiedad de sus tierras. Tal y como señaló Granados García, esta imagen positiva de la época virreinal se daba “[...] en el sentido de que, durante ese periodo, los indígenas habían gozado de un *status* especial que en algo les había protegido de su condición de subyugados [...]”¹³⁵.

Ahora bien, como es patente en el escrito de los representantes de Nexquipayac, este periodo de “bonanza” terminaría con el surgimiento de México como país independiente y con el establecimiento de la República como forma de gobierno, momento a partir del cual comenzó una etapa llena de penurias para los pueblos indígenas, caracterizada por los despojos de sus tierras y en el que las nuevas autoridades harían caso omiso de su situación.

De tal modo, la historia de México y de sus pueblos daría un giro inesperado con la llegada de Maximiliano a la cual, como ya se mencionó y han señalado Granados García y Romana Falcón, se le revistió con un carácter providencial y se le vio como el inicio de una nueva etapa de *esperanza* y

¹³⁵ Aimer Granados García, “Comunidad indígena, imaginario monárquico, agravio y economía moral durante el segundo imperio mexicano, en *Secuencia*, mayo-agosto, 1998, pp. 46-47.

prosperidad para los indígenas, en la que el emperador sería para ellos un “padre protector”.

Sin entrar en consideraciones acerca de la veracidad de la interpretación hecha por los pames de Pinihuan y los representantes de Nexquipayac sobre la historia de México, cabe destacar el uso que dieron a dicha interpretación para mostrar su rechazo a la República y su adscripción al Imperio de Maximiliano, con el objetivo de ganar para sí la consideración del emperador y la JPCM para obtener de ellos la atención a sus exigencias.

No obstante, a pesar de toda esta serie de mecanismos, discursos y estrategias desarrollados por los indígenas en los casos analizados, poco o nada pudieron lograr para solucionar sus problemas por múltiples razones. La primera tuvo que ver con la falta de títulos de propiedad por parte de estas comunidades, cuya presentación era un requisito obligatorio exigido por la JPCM para tratar de ayudarles y proponer aquellas soluciones que considerara las mejores para proteger su derecho de posesión sobre las tierras que reclamaban.

Así, ante la falta de estos títulos, en ninguno de los cuatro pueblos estudiados la Junta Protectora pudo actuar en favor de los peticionarios por lo que, como se deja ver en la documentación, los casos quedaron en un estado de estancamiento, sin que se llegara a ningún acuerdo con los indígenas.

Otro obstáculo al que se enfrentaron estas comunidades fueron las mencionadas ideas que sobre ellas tenían los funcionarios del Imperio y autoridades locales que, como ocurrió con los pueblos confederados de Xalapa y con el de Nexquipayac, restaron credibilidad a las peticiones hechas por sus representantes, al acusar a los indígenas de mentirosos y de dedicarse a otras actividades distintas de las que afirmaban hacer en sus escritos, tal como el bandolerismo por su “natural inclinación” al crimen.

A su vez, las ideas propias del liberalismo también fueron un impedimento ya que, si bien el Imperio de Maximiliano y los miembros de la JPCM querían proteger la propiedad de los indígenas sobre sus tierras, pretendieron hacerlo a

partir de su transformación en propietario privado de las mismas, por lo que negaron a los habitantes de Tepetitlán la posibilidad de conservar la propiedad comunal de sus tierras frente a los beneficios que, aseguraban lo integrantes de la Junta, brindaba la propiedad privada. Dichas ideas, partiendo de una cultura jurídica moderna, también rechazaron cualquier excepción en la aplicación de la legislación imperial, cuya total ejecución sería el único mecanismo para lograr la justicia, según la visión de las clases gobernantes.

De esta manera, encontramos que en tres de los cuatro casos estudiados fue patente un enfrentamiento entre la cultura jurídica moderna de los miembros de la JPCM y la cultura jurídica de antiguo régimen a la que apelaban los pueblos indígenas, lo imposibilitó que ambas partes pudieran llegar a un entendimiento y que las comunidades peticionarias lograran sus propósitos.

Además de lo anterior, la exigencia de la JPCM para que los indígenas presentaran sus títulos de propiedad y dieran información precisa sobre los nombres de los usurpadores, así como de los linderos de sus tierras, constituyeron un impedimento infranqueable en las peticiones elaboradas por los pueblos estudiados, ya que, por diversas causas entre las que podrían encontrarse la inexistencia de dichos títulos y el temor a represalias por parte de las autoridades locales, no pudieron cumplir con estas exigencias, razón por la que sus demandas tampoco tuvieron solución.

Si lo anterior fuese poco, la gran cantidad de quejas enviadas a la JPCM también sería otro inconveniente para sus propósitos, pues la Junta fue sobrepasada en su capacidad para dar atención y proponer soluciones para cada caso que le llegaba, lo que se vio reflejado en los largos meses que pasaban entre la fecha en que era enviada una petición y aquella en la que fue respondida, así como en el hecho de que llegaron a extraviar las quejas que estos pueblos enviaban, lo que se pudo apreciar en el caso de Nexquipayac.

Por otro lado, como se ha señalado a lo largo de este trabajo, la política proteccionista llevada a cabo por Maximiliano sobre los indígenas distó mucho de ser una política que pretendiera otorgar a estas comunidades un *status* especial o

privilegiado sobre los demás grupos de la sociedad mexicana, ya que el emperador no tuvo la intención de hacer esto, sino únicamente la de mejorar las condiciones de vida de estos pueblos y asegurarles la propiedad privada de sus tierras, con lo que última instancia buscaba obtener un apoyo por parte de este sector de la sociedad, y en general de los menesterosos, para tratar de consolidar su Imperio.

Finalmente, así como Maximiliano vio truncados sus sueños de consolidar su gobierno con el apoyo de los indígenas, la ratificación de las leyes de Reforma, la promulgación de la ley del 26 de junio de 1866 por parte de la JPCM para convertir a los habitantes de estas comunidades en propietarios privados de sus tierras, así como la caída del Segundo Imperio y la subsecuente restauración de la República, ocasionaron que los pueblos aquí estudiados no lograran resolver sus problemas, por lo que también pasaron de la *esperanza* a la *desilusión*.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

1.- AGN, JPCM Archivo General de la Nación, Junta Protectora de las Clases Menesterosas, México, Ciudad de México.

Documentos en línea

1.- *Ley sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento*, 26 de junio de 1866, consultado en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1866-LTCR.html> [Consultado el 6 de febrero de 2016 a las 6:55 p.m.] Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C.

2.- *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, 25 de abril de 1865, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf> [Consultado el 29 de julio de 2017 a las 11:23 am]

3.- *Ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas*, consultado en <http://www.pa.gob.mx/publica/MARCO%20LEGAL%20PDF/LEY%20DESAM%20BIE%20MAN%20MUER.pdf> [Consultado el 13 de junio de 2017 a las 11:23 am.]

Bibliografía.

1.- Adams Hale, Charles, *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853*, México, 8ªed., Siglo XXI, 1987.

2.- Blásquez Domínguez, Carmen, Yovana Celaya Náñez y José Manuel Velasco Toro, *Veracruz: historia breve*, 2ªed., México, COLMEX y FCE, 2011.

3.- Borah, Woodrow, *El Juzgado General de Indios de la Nueva España*, México, FCE, 1996.

4.- Ceja Andrade, Claudia, *Al amparo del Imperio: ideas y creencias sobre la Justicia y el buen gobierno durante el Segundo Imperio Mexicano*, Ciudad Juárez, UACJ, 2007.

- 5.- Castillo Farreras, Víctor Manuel, *Estructura económica de la sociedad mexicana según las fuentes documentales*, México, UNAM-IIH, 1972.
- 6.- Chemin Baster, Heidi, *Los pames septentrionales*, México, INI, 1984.
- 7.- Fabila, Manuel, *Cinco Siglos de Legislación Agraria en México (1493-1940)*, México, vol. 1, Procuraduría Agraria, 2005.
- 8.- Ferrer Muñoz, Manuel, *Pueblos indígenas y el estado nacional en México en el siglo XIX*, México, UNAM, IJ, 1998.
- 9.- Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*, México, Era, 1976.
- 10.- Gonzalez de Cossío, Francisco, *Xalapa: breve reseña histórica*, México, Gobierno del estado de Veracruz, 1957.
- 11.- González y González, Luis, González y González, Luis, “El indigenismo de Maximiliano”, en Arturo Arnaiz y Freg y Claude Babillón (coord.), *La intervención francesa y el imperio de Maximiliano cien años después. 1862-1962*, México, Asociación Mexicana de Historiadores-Instituto francés de América Latina, 1965.
- 12.- González Lozana, Raúl Alberto, “La génesis de la legislación social del Segundo Imperio Mexicano”, en Margarita Moreno-Bonett y Rosa María Álvarez (coords), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, Tomo II, México, UNAM, 2012.
- 13.- González Navarro, Moisés, “Instituciones indígenas en México independiente”, en Alfonso Caso (coord.), *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, México, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, 1954.
- 14.- Isabel Monrroy, María y Tomás Calvillo Unna, *San Luis Potosí: breve historia*, 2°ed., México, COLMEX y FCE, 2011.
- 15.- Jarquín Ortega, María Teresa y Manuel Miño Grijalva, *Estado de México: breve historia*, 2°ed., México, COLMEX y FCE, 2011.

- 16.- León Garduño, Ángela, “El Segundo Imperio como Protector de las Clases Menesterosas: 1864-1867”, Tesis de Maestría, México, UNAM, 2015.
- 17.- Lira, Andrés y Anne Staples, “Del desastre a la reconstrucción republicana, 1848-1876”, en *Nueva Historia General de México*, México, COLMEX, 3° reimpresión, 2014.
- 18.- Lira, Andrés y Luis Muro, “El Siglo de la integración”, en *Historia General de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México, 2007.
- 19.- Marina Arrom, Silvia, *Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la ciudad de México (1774-1871)*, Servando Ortoll (trad.), México, CIESAS-Publicaciones de la Casa Chata, 2011.
- 20.- Meyer, Jean, “La Junta Protectora de las Clases Menesterosas: Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio”, en Antonio Escobar (coord.) *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Históricos y Centroamericanos, 1993.
- 21.- Muriá, José María, *Jalisco: breve historia*, 2°ed., México, COLMEX y FCE, 2011.
- 22.- Pimentel, Francisco, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1864, en <https://ia800208.us.archive.org/33/items/memoriasobrelas00pimegoog/memoriasobrelas00pimegoog.pdf> [Consultado el 11 de febrero de 2017 a las 19:36 pm.]
- 23.- Rivera Cambas, Manuel, *Historia antigua y moderna de Jalapa y de las revoluciones del estado de Veracruz*, México, Citlatepetl, 1869.
- 24.- Zavala, Silvio, “Instituciones indígenas en la época colonial”, en *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, México, Instituto Nacional Indigenista y SEP, 1973.

Artículos

- 1.- Arenal, Jaime del, “La protección del indio en el Segundo Imperio Mexicano: La Junta Protectora de las Clases Menesterosas”, en *Ars Iuris*, 1991.
- 2.- Bolio Ortiz, Juan Pablo y Héctor Joaquín, “Modalidades de tenencia de la tierra en la Nueva España. Siglos XVI y XVII”, en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp 29-40.
- 3.- Falcón Vega, Romana Gloria, “El arte de la petición: Rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX”, en *Hispanic American Historical Review*, número 83, agosto 2006, pp 467-500.
- 4.- Ferrer Muñoz, Manuel, “El Estado mexicano y los pueblos de indios en el siglo XIX” en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt/15.pdf
- 5.- “Pueblos indígenas en México en el siglo XIX: La igualdad Jurídica ¿Eficaz sustituto del tutelaje tradicional? “, en biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3481/6.pdf
- 6.- Granados García, Aimer, “Comunidad indígena, imaginario monárquico, agravio y economía moral durante el segundo imperio mexicano, en *Secuencia*, mayo-agosto, 1998.
- 7.- Hamnett, Brian R., “Liberales y conservadores ante el mundo de los pueblos”, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3481/8.pdf>, p.171, [Consultado el 2 de noviembre de 2016 a las 13:07 pm].
- 8.- Marino, Daniela, ““Ahora que Dios nos ha dado padre [...]” El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México” en *Historia Mexicana*, vol. 55, núm. 4, abril-junio, 2006.
- 9.- Pani Bano, Erika Gabriela, “¿Verdaderas figuras de Cooper o pobres inditos infelices? La política indigenista de Maximiliano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm 3, enero-marzo, 1998.